

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 41

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 69-JG/2023.-**EXPT.E. N° 200-376/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Desígnense, a partir del 10 de diciembre de 2023, a los funcionarios de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

- 1) **Señor MATÍAS ADOLFO NICOLÁS ANGULO, D.N.I. N° 24.142.280**, Director Provincial de Prensa y Medios de Comunicación de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto;
- 2) **Licenciada en Comunicación Social YANINA PAOLA CARRASCO, D.N.I. N° 35.133.906**, Directora Provincial de Comunicación Digital de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto;
- 3) **Ingeniero Químico ALVARO FABIAN EXPEDITO NUÑEZ, D.N.I. N° 23.167.189**, Director Provincial de Transparencia y Gobierno Abierto de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto;
- 4) **Ingeniero en Informática PABLO NICOLÁS RAMOS, D.N.I. N° 35.309.435**, Director de Unificación Informática;
- 5) **Abogada CONSTANZA AYELEN RUARTE HIRCH, D.N.I. NI 36.225.767**, Coordinadora Legal y Administrativa, con una remuneración equivalente a la de Director General del Poder Ejecutivo;
- 6) **C.P.N. MIGUEL AGUSTIN RUBIÑO, D.N.I. N° 28.073.577**, Coordinador de Despacho, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo, con más el adicional por mayor dedicación equivalente al treinta y tres por ciento (33%); dispuesto en el Decreto-Acuerdo N° 81-HF-2015;
- 7) **Señora YOLANDA PURA GARCÍA, D.N.I. N° 6.171.270**, Coordinadora de Gestión, con una remuneración equivalente a la de Sub Director General del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnese, a partir del 11 de diciembre de 2023, al señor **SERGIO JOSÉ ALEJO, D.N.I. N° 25.663.995**, Coordinador General Administrativo-Contable, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 214-CyT/2024.-**EXPT.E. N° 1300-13/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ENE. 2024.-****VISTO:**

La participación de la provincia de Jujuy en la Feria Internacional de Turismo (en adelante FITUR) que se llevara a cabo en la ciudad de MADRID, ESPAÑA, desde el 24 al 28 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la FITUR es el punto de encuentro global para los expositores del turismo y es la feria líder para los mercados receptivos y emisores de Iberoamérica con una participación total de la industria turística: operadores mayoristas, agencias de viajes, hoteles, restaurantes y organismos nacionales e internacionales de turismo.

Que, esta participación resulta de fundamental importancia para la provincia de Jujuy, ya que permitirá posicionarla como uno de los grandes destinos del país, participando en rondas de negocios, presentando la oferta turística para así afianzar vínculos con el sector privado mundial.

Que, en el marco de las disposiciones del artículo 18 de la Ley 4.159, corresponde establecer el monto diario de viáticos, que se liquidan por el periodo de duración del viaje, antes de la partida

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Sr. Ministro de Cultura y Turismo de Jujuy, **Lic. Carlos Federico Posadas D.N.I. 22.958.940** a llevarse a cabo entre los días 24 al 28 de enero de 2024 en la ciudad de MADRID ESPAÑA, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establecer para el Sr. Ministro de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, Lb. Carlos Federico Posadas, como monto diario de viáticos la suma de dólares estadounidenses trescientos (US\$ 300), comprendidos desde el 22 al 29 de Enero de 2024.

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será atontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2024 de la jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, U. de O. X1 P. Ministerio de Cultura y Turismo 2-2-79-0 Servicios No Personales- Viáticos y Movilidad.

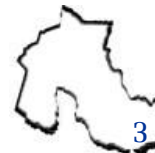
ARTÍCULO 4°.- Tener presente lo normado en el artículo 30° de la Ley N° 4159: Régimen General de Viáticos" en lo atinente a la rendición de cuentas ante la autoridad competente.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma Integra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 303-CyT/2024.-**EXPT.E. N° 1300-89/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptese la renuncia presentada por la Arquitecta MARIA VALENTINA MILLON REY CAMPERO, D.N.I. N° 25.165.543 al cargo de Directora Provincial de Patrimonio, Qhapaq Ñon y Unidad de Gestión y Administración de Quebrada de Humahuaca de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo, a partir del día 09 de Febrero de 2.024.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al misterio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 311-G/2024.-

EXPTE. N° 0302-052/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de "JUJUY ANDINO CLUB DE MONTAÑA - ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), cuyo texto ordenado que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y como Escritura Pública N° 118/2023 del Registro Notarial N° 65 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 62 a 69vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 338-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-1026/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio sobre Excedentes de Energías, celebrado entre la Empresa Jujena de Energía S.A. (E.J.E.S.A.), la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (Su.Se.Pu.), la Secretaría de Energía de Jujuy y el Ministerio de Educación, suscripto el día 07 de julio de 2023, que en copia certificadas acompaña al presente Decreto, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procesase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 360-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-20306/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2017, efectuada por la Sra. **Lía del Carmen Ferreyra, C.U.I.L. N° 27-14061418-7**, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 362-G/2024.-

EXPTE. N° 0200-420/2022 y

Agregado N° 1200-107/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase, por extemporáneo, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. MARTIN DANIEL HERNANDEZ apoderado legal de la razón social BENICIO DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES S.R.L. en contra de la Resolución N° 559-MTyE/22 dictada por el Ministro de Trabajo y Empleo, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese de los términos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Trabajo y Empleo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 363-G/2024.-
EXPTE. N° 200-509/2022 y
Agregado N° 1208-027/2021 (cuerpos I y II).-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase, por extemporáneo, el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **HECTOR OSVALDO PEDERIVA**, Presidente de la razón social **EL PIAVE S.A.** con patrocinio letrado del Dr. Sergio Álvaro Virreyra, en contra de la Resolución N° 568-MTyE-22 dictada por el ex Ministerio de Trabajo y Empleo, conforme lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias o plazos vencidos, ni abocarse al improcedente planteo, sino, sólo dar respuesta al planteo efectuado y en cumplimiento a la obligación de expedirse que impone el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Secretaría de Trabajo y Empleo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 365-G/2024.-
EXPTE. N° 200-115/2021.-
Agregado: N° 761-27110/23.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Rechazase el Reclamo Administrativo Previo (Ley N° 5238) tentado por el Dr. Daniel Roberto Gualchi, apoderado legal de la razón social **TELESISTEMA SRL**, a través del cual requiere la cancelación de deuda mantenida por el Estado Provincial, por servicio da publicidad institucional, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de los términos del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Ministerios; de Cultura y Turismo, de Desarrollo Económico y Producción, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Instituto de Seguros de Jujuy e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a sus demás efecto.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 370-ISPTyV/2024.-
EXPTE. N° 200-90/2023.-
Y N° 613-106/23.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo formulado por la Dra. Sonia Estela Alfaro en representación del Sr. Armando Andres Arjona DNI N° 10.763.755, en donde se solicita el pago de la bonificación del Artículo 9° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 387-ISPTyV/2024.-
EXPTE. N° 600-166/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2024.-
VISTO:

Las Leyes N° 6023, N° 6207 y N° 6673, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 6023 se establece el régimen provincial para la integración de la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables por parte de usuarios titulares del servicio eléctrico, a la red pública de distribución.

Que, la Ley N° 6207 adhiere a la Ley Nacional N° 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, en todos aquellos aspectos no incluidos en la ley N° 6023 en materia de Generación Distribuida de Energía Renovable, y en el marco de lo que establecen las Leyes N° 4888 y 4904 Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy.

Que, por el artículo 2° de la ley 6023 se declara de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al consumo propio y a la inyección de energía eléctrica a la red de distribución local.

Que, la Ley N° 27.424 y su modificatoria contempla políticas de promoción y fortalecimiento de la industria nacional de sistemas, equipos e insumos y servicio de instalación (Art.32) para generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables.

Que, por las razones expuestas anteriormente, la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica constituye una cuestión de máxima prioridad para el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, y una política de Estado de largo plazo con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el Jujuy y para todos sus habitantes.





Que, la ley N° 6673, incorpora el cumplimiento de los ODS, establece que los grandes usuarios del mercado eléctrico como las grandes demandas no son sujetos de la presente ley, y además establece que todo usuario de la red de distribución que requiere instalar una potencia mayor a la potencia que tiene contratada, deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor.

Que, el MISPTyV es la Autoridad de Aplicación de las leyes 4888 y 4904, que regulan la actividad del Servicio Público de Energía Eléctrica Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la reglamentación de las Leyes N° 6023, N° 6207 y N° 6673 de **GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE**, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 6023, N° 6207 y N° 6673 a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Provincia, cuyas funciones se establecen en el Artículo 10° de la Ley 6023.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ANEXO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

La Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos que correspondan a sus respectivas competencias, las acciones necesarias para hacer efectivas las políticas que se establecen en la Leyes N° 6023, 6207 y 6673.

A los efectos de facilitar la inyección de excedentes a la red, el prestador del servicio público de distribución deberá cumplir con aquellas obligaciones que se establecen en las Leyes N° 6023, 6207 y 6673, el presente decreto y las normas complementarias que se dicten, tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del citado marco normativo, la integridad de la red, la obligación de compra de la energía inyectada por los Usuarios-Generadores y la adecuada calidad de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

1.1: Objetivo

Definir las condiciones administrativas, contractuales, técnicas y económicas para la conexión a las redes de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión, de las instalaciones de generación de energía eléctrica de fuentes renovables destinadas al auto consumo a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a las redes de distribución, pertenecientes a usuarios de la empresa distribuidora, cumpliendo con el objetivo de desarrollo (ODS).

1.2 : Definiciones

Energía eléctrica de origen renovable: Energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables (eólica, geotérmica solar, bio masa e hidráulica) por parte de los usuarios titulares del servicio de distribución de energía y que puede ser inyectada a la red pública. –

Equipos de medición: Instrumentos para la medición de energía eléctrica

Empresa distribuidora: Es la empresa EJESA (Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima)

Usuario: Titular de un suministro conectado a EJESA.

Usuario generador: Titular de un suministro conectado a EJESA que a la vez es titular de una instalación de generación de energía eléctrica de origen renovable.

SUSEPU: Ente Regulador Provincial de la electricidad.

Ley 27424: Es la Ley Nacional de Fomento a la generación distribuida de energías renovables integrada a la red eléctrica pública.

Ley 6023: Es la Ley Provincial a la Generación Distribuida de Energía Renovable.

Ley 6207: Es la Ley Provincial de adhesión a la ley 27424 de Generación Distribuida de Energía Renovable.

Ley 6673: Es la Ley Provincial modificatoria de la Ley 6023.

FODIS: Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables, creado por la Ley 27424.

Baja tensión y media tensión: Son las tensiones eléctricas de distribución definidas en el Contrato de Concesión de EJESA

Instalador autorizado: Profesional habilitado a realizar instalaciones de generación de energías renovables.

Punto de Conexión: Es el lugar físico de la red de distribución de EJESA en el que se conecta un usuario – generador.

Normativas y reglamentaciones: AEA (Asociación Electrotécnica Argentina), IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación), IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers).

2.- REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS:

Será de aplicación al punto de suministro del usuario generador lo previsto en el **Anexo I** de esta normativa y las reglamentaciones ampliatorias que correspondieren serán emitidas por la SUSEPU.

3.- CONDICIONES DE CONTRATACIÓN:

3.1: Los usuarios-generadores que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13° de la ley 6023, que deseen establecer una conexión a la red deberán solicitarlo a EJESA, debiendo cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas a su exclusivo costo.

3.2: EJESA deberá suscribir un Contrato de compra venta de energía con el usuario-generador, que deberá contener: régimen tarifario, condiciones de calidad de servicio y seguridad, previa a la aprobación del proyecto por parte de esta. Las condiciones de contratación responderán a lo dispuesto en la presente normativa, normas reglamentarias y los procedimientos específicos que fije la SUSEPU.

3.3: La SUSEPU determinará el precio que se deberá abonar a la generación, la modalidad para las compensaciones y pagos a los usuarios- generadores y la medición de los flujos de energía.

La inyección de energía excedente generará acreencias al usuario- generador, sin que desaparezcan sus obligaciones como usuario demandante de EJESA.

3.4: En ningún caso podrá EJESA condicionar la habilitación o modificación de las instalaciones a exigencias distintas a las dispuestas por esta reglamentación, por las normativas vigentes y/o por las reglas del buen arte. Corresponderá a la SUSEPU fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo y resolver fundamentalmente los reclamos y las controversias suscitadas entre EJESA y los usuarios-generadores.

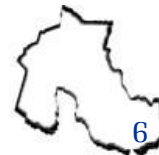
4.- FONDO PARA LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍAS RENOVABLES (FODIS):

4.1:El Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), se rige por las disposiciones de la Ley N° 27.424, su modificatoria, el Decreto Reglamentario 986/18, su Anexo, la presente reglamentación, y la normativa de implementación que se dicte al respecto. Serán Beneficiarios FODIS quienes presenten proyectos de generación de energía en el punto de consumo a partir de fuentes renovables en línea con los objetivos establecidos en la Ley N° 27.424.

La Secretaría de Energía de la Provincia será la encargada de la administración del FODIS.

5 PROMOCION Y DIFUSIÓN:





5.1: La SUSEPU conjuntamente con EJESA adoptarán las acciones de difusión para comunicar la posibilidad de conexión a la red de los futuros usuarios – generadores, como así también los posibles beneficios de financiación previstos en la Ley 27424, a través del FODIS.

6.- LISTADO DE APARTADOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ANEXO.

APARTADO I- Condiciones técnicas para la inyección de energía renovable excedente por parte de los usuarios- generadores.

APARTADO II- Términos del contrato a suscribir entre EJESA y el usuario generador.

APARTADO III: Creación de la Comisión de seguimiento.

APARTADO I

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INYECCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EXCEDENTE POR PARTE DE LOS USUARIOS-GENERADORES.

1.- CONEXION DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS A LA RED

1.1. Solicitud:

El futuro usuario-generador o, en su caso, el que pretenda adquirir esta condición, solicitará a EJESA el punto y condiciones técnicas de conexión necesarias para la realización del proyecto y la documentación técnica de la instalación, en función de la potencia instalada. La solicitud se acompañará de la siguiente información:

a) Nombre, dirección, teléfono u otro medio de contacto.

b) Ubicación de la instalación.

c) Esquema unifilar de la instalación.

d) Punto propuesto para realizar la conexión.

e) Características técnicas de la instalación entre las que se incluirá la potencia pico del campo de módulos fotovoltaicos y potencia nominal de la instalación; descripción, modos de conexión y características del inversor o inversores; y descripción de los dispositivos de protección y elementos de conexión previstos.

f) Es relevante priorizar y considerar equipos eficientes, con las aplicaciones y experiencia adquiridas con las obras que se ejecutaron y las que se están llevando a cabo, es que se entendió lo fundamental de las distintas tecnologías que existen en el mercado internacional año a año y que aprendimos a diferenciar equipos de primera y de segunda en materia de eficiencia energética.

En el caso que resulte necesaria la presentación de alguna documentación adicional, EJESA la solicitará en el plazo de diez días corridos a partir de la recepción de la solicitud, justificando la procedencia de tal petición.

1.2. Determinación de las condiciones técnicas de la conexión

1.2.1. En el plazo de veinte días corridos a partir de la recepción de la solicitud, la empresa EJESA notificará al solicitante su propuesta relativa a las condiciones de conexión, incluyendo, al menos, los siguientes puntos:

a) Punto de conexión y medición propuesta.

b) Tensión nominal máxima y mínima de la red en el punto de conexión.

c) Potencia de cortocircuito esperada en explotación normal en el punto de conexión.

d) Potencia nominal máxima disponible de conexión en ese punto, en relación con la capacidad de transporte de la línea o, en su caso, con la capacidad de transformación de la subestación transformadora correspondiente.

e) En el caso de que el punto de conexión y medida para la cesión de energía por parte del titular de la instalación sea diferente del de provisión por parte de EJESA, informe justificativo de esta circunstancia.

1.2.2. En el caso de que la potencia nominal máxima disponible de conexión sea inferior a la potencia de la instalación fotovoltaica, EJESA deberá determinar los elementos concretos de la red que precisa modificar para igualar ambas potencias. Los gastos de las modificaciones de instalación estarán a cargo del usuario- generador, salvo que no fueran exclusivamente para su servicio, en cuyo caso se repartirán de mutuo acuerdo. En caso de discrepancia, la SUSEPU resolverá en un plazo máximo de veinte días corridos desde que le fuera solicitada su intervención.

1.2.3. Si EJESA no efectuase la notificación en plazo a que se refiere este artículo, el interesado podrá solicitar la intervención de la SUSEPU, que procederá a requerir los datos mencionados. La SUSEPU dará traslado de esta información al titular de la instalación. La falta de requerimiento de los datos solicitados en un plazo de quince días corridos a partir de la notificación de su reclamación por parte de la SUSEPU, podrá considerarse infracción de cumplimiento.

1.2.4. La factibilidad otorgada por EJESA sobre el punto y condiciones de conexión mantendrá su vigencia durante el plazo de un año desde la fecha de notificación al usuario-generador.

1.2.5. En caso de disconformidad con las condiciones exigidas por EJESA, el usuario-generador podrá dirigirse a la SUSEPU para que ésta proceda a la resolución de la discrepancia, estableciendo las condiciones a la que las partes estarán obligadas a respetar. La resolución deberá producirse en el plazo máximo de treinta días corridos a contar desde que le fuera solicitada. Para la resolución del conflicto se atenderá preferentemente el criterio tendiente a originar el menor costo posible al usuario-generador, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.

1.3. Celebración del contrato

1.3.1. El usuario-generador y EJESA suscribirán un contrato por el que se regirán las relaciones técnicas y económicas entre ambos. Las pautas del contrato tipo se establece en el APARTADO II

1.3.2. Una vez acordado el punto y las condiciones de conexión, EJESA tendrá la obligación de suscribir este contrato en el plazo máximo veinte días corridos desde que fuese requerida por el solicitante.

1.3.3. Cualquier discrepancia sobre el contrato que se vaya a suscribir será resuelta por la SUSEPU en el plazo máximo de veinte días corridos desde la solicitud de intervención de una de las partes.

1.4. Conexión a la red y primera verificación

1.4.1. El Equipamiento de Generación, que se vinculará a la red pública de distribución, deberá cumplir con el Sistema Nacional de Normas de Calidad y Certificación, las dictadas por el IRAM, AEA (Asociación Electrotécnica Argentina), Normas IEC, IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) y/u otras normas vigentes y futuras.

Una vez superadas las pruebas de la instalación realizadas por el instalador habilitado, éste emitirá un informe con las características principales de la instalación y de aprobación de dichas pruebas. Si para la realización de pruebas fuera necesaria conectar la instalación fotovoltaica a la red, esta conexión tendrá carácter provisional debiéndose comunicar a EJESA, quien podrá participar de las mismas.

1.4.2. Una vez realizada la instalación, suscrito el contrato y tramitado el informe de las pruebas de la instalación, el usuario-generador podrá solicitar a EJESA la conexión a la red, para lo que será necesaria la presentación del informe.

1.4.3. EJESA podrá realizar en cualquier momento una primera verificación en aquellos elementos que afecten a la regularidad y seguridad de suministro.

1.4.4. Transcurrido veinte días corridos desde la solicitud de conexión a la red sin que se opongán reparos por parte de EJESA, el titular de la instalación podrá solicitar la inmediata conexión a la red de distribución.

1.4.5. Si como consecuencia de la verificación, EJESA encontrase alguna incidencia en los equipos de interconexión o en la propia instalación informará al titular de la instalación, sobre las mismas, concediéndole un período suficiente para que proceda a solucionarlas.





1.4.6. En caso de disconformidad, el usuario-generador o EJESA podrán solicitar las inspecciones precisas y la decisión de la SUSEPU, que en el caso de que la conexión a la red de distribución no se haya realizado, deberá resolver en un plazo máximo de treinta días corridos desde que se formule dicha solicitud.

1.4.7. EJESA remitirá a la SUSEPU, con copia a la Autoridad de Aplicación, durante el primer mes de cada año un informe de las instalaciones puestas en servicio durante el año anterior en su ámbito territorial, con datos de cada una de ellas, del titular, emplazamientos y potencia pico y nominal.

1.5. Obligaciones del usuario-generador

1.5.1 El usuario generador es responsable de mantener la instalación en perfectas condiciones de funcionamiento, así como de los aparatos de protección e interconexión.

EJESA podrá proponer a la SUSEPU, para su aprobación, un programa de verificación de los elementos de las instalaciones que puedan afectar a la regularidad y seguridad en el suministro, para ser realizados por ella misma, sin perjuicio de otros programas de verificaciones que puedan establecerse por la SUSEPU en el ejercicio de sus competencias.

1.5.2. En el caso de que se haya producido una falla en la red o una perturbación importante relacionada con la instalación y justificándolo previamente, EJESA podrá verificar la instalación sin necesidad de autorización previa del usuario-generador o la SUSEPU. A estos efectos se entenderá por perturbación importante aquella que afecte a la red de distribución haciendo que el suministro al resto de los usuarios no alcance los límites de calidad del producto establecidos.

1.5.3. En el caso de que una instalación fotovoltaica perturbe el funcionamiento de la red de distribución, incumpliendo los límites establecidos de compatibilidad electromagnética, de calidad de servicio o de cualquier otro aspecto establecido en las normativas vigentes, EJESA lo comunicará a la SUSEPU y al usuario-generador, con el objeto de que éste proceda a subsanar las deficiencias en el plazo máximo de setenta y dos horas. Si transcurrido dicho plazo persisten las incidencias, EJESA podrá proceder a la desconexión de la instalación, dando cuenta de forma inmediata a la SUSEPU. Una vez eliminadas las causas que provocaron las perturbaciones, para proceder a la conexión de la instalación a la red, el usuario-generador deberá presentar a EJESA y la SUSEPU la justificación correspondiente firmada por un instalador autorizado donde se describirá la revisión efectuada.

En caso de falta de acuerdo entre el usuario-generador y EJESA respecto a la existencia y la causa de las perturbaciones, podrá someterse el conflicto por una de las partes a la SUSEPU para que ésta resuelva en el plazo de veinte días corridos.

1.5.4. El usuario-generador deberá disponer de un medio de comunicación que lo ponga en contacto, de forma inmediata con los centros de control de la red de distribución de EJESA.

2.- CONDICIONES TECNICAS DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS CONECTADAS A LA RED EN BAJA TENSION

2.1 Condiciones técnicas de carácter general

2.1.1. El funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas a que se refiere el presente no deberá provocar en la red fallas, disminuciones de las condiciones de seguridad ni alteraciones superiores a las admitidas por la normativa aplicable. Asimismo, el funcionamiento de estas instalaciones no podrá dar origen a condiciones peligrosas de trabajo para el personal de mantenimiento y explotación de la red de distribución de EJESA.

2.1.2. En el caso de que la línea de distribución sea desconectada, bien por trabajos de mantenimiento requeridos por EJESA o por haber actuado alguna protección de la línea, las instalaciones fotovoltaicas no deberán mantener tensión en la línea de distribución.

2.1.3. Para establecer el punto de conexión a la red de distribución se tendrá en cuenta la capacidad de transporte de la línea, la potencia instalada en las sub estaciones transformadoras y las conexiones en diferentes fases de los usuarios-generadores.

2.1.4. En el circuito de generación hasta el equipo de medición no podrá intercalarse ningún elemento de generación distinto del fotovoltaico, ni de acumulación, a excepción de la instalación interna para alimentar su consumo.

2.1.5. En el caso de que una instalación fotovoltaica se vea afectada por perturbaciones de la red de distribución se aplicará la normativa vigente sobre calidad del servicio.

2.1.6. Con respecto a la solicitud que supere los 300kw, para que en el futuro, cualquier modificación del cuadro tarifario todos los usuarios de la distribuidora queden contemplados. Para el supuesto de "grande potencia" se establece la posibilidad de negociación entre la distribuidora y el usuario.

2.2. Condiciones específicas de interconexión

2.2.1. La suma de las potencias de las instalaciones de los usuarios-generadores en régimen conectadas a una línea de baja tensión no podrá superar la mitad de la capacidad de transporte de dicha línea en el punto de conexión, definida como capacidad térmica de diseño de la línea en dicho punto. En el caso de que sea preciso realizar la conexión en una sub estación transformadora, la suma de las potencias de las instalaciones de los usuarios-generadores en régimen conectadas a dicha sub estación transformadora, no podrá superar la mitad de la capacidad de transformación instalada para ese nivel de tensión.

2.2.2. Si la potencia nominal de la instalación fotovoltaica a conectar a la red de distribución es superior a 5 kW, la conexión de la instalación fotovoltaica a la red será trifásica. Dicha conexión se podrá realizar mediante uno o más inversores monofásicos de hasta 5 kW, a las diferentes fases, o directamente un inversor trifásico.

2.2.3. En la conexión de una instalación fotovoltaica, la variación de tensión provocada por la conexión y desconexión de dicha instalación no podrá ser superior a los límites establecidos en el Régimen de Calidad de Servicio del Contrato de Concesión.

2.2.4. El factor de potencia de la energía suministrada a EJESA debe ser superior a 0,95. Las instalaciones fotovoltaicas conectadas en paralelo con la red deberán tomar las medidas necesarias para ello.

2.3. Medición y facturación

2.3.1. La medición de energía eléctrica de las instalaciones de un usuario-generador debe contemplar un medidor bidireccional, con un sistema de registro de la energía consumida y de la energía entregada a la red, cuyas especificaciones técnicas serán definidas entre la SUSEPU y EJESA.

Dicho medidor deberá cumplir con la certificación de la Norma IRAM pertinente.

EJESA realizará la instalación del medidor bidireccional y habilitará la instalación para inyectar la energía a la red. Los costos de la acometida, del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generador. Dichos costos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red.

EJESA efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía inyectada a la red, producto de la generación del usuario-generador, bajo el modelo de balance net de facturación, en base a los siguientes lineamientos:

- El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada KWH que entregue a la red de distribución. El precio de tarifa de inyección no será inferior al pass through que paga EJESA más el transporte correspondiente. Dicho precio será establecido por la SUSEPU para cada tipo de usuario.
- EJESA reflejará en la factura que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, tanto el volumen de energía demandada como el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada una. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del calculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada antes de impuestos.

No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.

- Si existiese un excedente monetario por los KWH inyectados a favor del usuario-generador, el mismo configurará un crédito (en KWH) para la facturación de los períodos siguientes. De existir dicho crédito, el usuario-generador podrá solicitar a EJESA la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado por un plazo que dicte la SUSEPU.





2.4. Protecciones El sistema de protecciones deberá cumplir las exigencias previstas en la reglamentación vigente. Este cumplimiento deberá ser acreditado adecuadamente en la documentación relativa a las características de la instalación a que se refiere el Artículo 1.1 del Apartado I y normativa concordante.

APARTADO II

TÉRMINOS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR ENTRE EJESA Y EL USUARIO GENERADOR.

1.- EJESA y el usuario-generador suscribirán un Contrato de Conexión, que establezca los derechos y obligaciones de las partes el que deberá presentarse para su homologación y registro ante la SUSEPU antes de su entrada en vigencia. Dicho contrato deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- Identificación de las partes.
- Objeto.
- Alcance.
- Tipo de fuente renovable utilizada
- Potencia Nominal del Equipo de Generación.
- Certificaciones del equipamiento.
- Punto de conexión.
- Duración del acuerdo.
- Condiciones de operación y mantenimiento del Equipamiento de Generación.
- Fecha de conexión.
- Causas de rescisión del contrato de conexión.
- Medición.
- Facturación.
- Acceso a la información.
- Solución de conflictos.

APARTADO III

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ESTUDIO PERMANENTE

Créase la Comisión de Seguimiento y Estudio Permanente de las condiciones técnicas para la inyección de excedentes de energía a la red eléctrica de distribución, la que estará conformada por:

- Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy.
- Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU).
- Empresa concesionaria del servicio de Distribución de Energía Eléctrica (EJESA)

Según se requiera, se podrá invitar a participar al:

- Colegio de Ingenieros de Jujuy

1. OBJETIVO

El objetivo de la Comisión será estudiar y analizar los diferentes aspectos técnicos que pudieran surgir a partir de la implementación del presente Reglamento.

En principio deberá determinar y actualizar periódicamente los:

- Equipamientos de generación habilitados para la instalación, esto es que cumplan con las especificaciones técnicas y con las certificaciones correspondientes.
- Sistemas de protección habilitados para la instalación, referido al cumplimiento de las especificaciones técnicas, y las certificaciones correspondientes.
- Nómina de Instaladores habilitados para la ejecución de las obras de generación distribuida.

2. PROCEDIMIENTO

Los integrantes que conforman la Comisión podrán realizar presentaciones, adjuntando la información necesaria, a los efectos de estudiar y analizar posibles actualizaciones técnicas al Reglamento.

Dichas presentaciones deberán canalizarse a través de la Autoridad de Aplicación quien evaluará la pertinencia de la misma.

Determinada la pertinencia del/los planteos se ordenará su tratamiento en la Comisión convocada al efecto en el plazo de cinco días, notificándose fehacientemente.

El debate de la Comisión no podrá superar los quince días corridos debiéndose haberse reunido al efecto del tratamiento al menos dos veces antes de la emisión de las conclusiones arribadas.

Las conclusiones serán elevadas por escrito a la Autoridad de Aplicación, quien emitirá la actualización correspondiente, dando curso al trámite administrativo con el fin de que se dicte la Resolución correspondiente.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 8203-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 968-A/1987.-

AGREG. N° 250-V/1988.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Adjudicación a título gratuito y definitivo dispuesta por Decreto N° 4433-OP-1987 de fecha 24 de Noviembre de 1987, a favor del Sr. David Armella DNI N° 17.502.582, del Lote N° 16, Manzana N° 26, Padrón A-64.662, Matrícula A-16647-64662, ubicado en el B° Bajo La Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. ARAMAYO, FRANCISCO, DNI N° 11.063.025, el terreno fiscal identificado como Lote N° 16, Manzana N° 26, Padrón A-64.662, Matrícula A-16647-64662, ubicado en el B° Bajo La Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-





ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO (\$184.905,00), el que se vende a plazo al interesado, en SESENTA Y UN (61) cuotas, mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 4.905,00), y las restantes de PESOS TRES MIL (\$3.000), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 5801- ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la parte interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la parte deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Déjase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11765-S/2023.-

EXPTE. N° 761-6701/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 061-ISJ-D-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, y su modificatoria Resolución N° 391-ISJ-D-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, emitidas por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida prevista en el presupuesto vigente que a continuación se indica:
EJERCICIO 2023.-

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal		\$ 1.655.403.436
1. Planta Permanente		\$ 1.244.248.244
2. Adicionales		\$ 887.424.795
Mayor Horario		\$ 3.772.916

FINANCIAMIENTO NETO

Erogaciones para atender la amortización de la deuda

Amortización de Deudas de- ISJ SALUD	\$ 950.000.000
--------------------------------------	----------------

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud m de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas: publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12235-DEyP/2023.-

EXPTE. N° 660-424/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a imputar las erogaciones derivadas del Expediente N° 660-424/2022, correspondiente al reconocimiento del cobro del adicional por título secundario a favor del Sr. José Manuel Ordoñez DNI N° 30.921.114 por el período comprendido entre el 23 de febrero de 2.019 a mayo de 2.020, a la Partida prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública 03-10-15-01-26-0, Para Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de los Recursos-Ejercicio 2023-Ley N° 6325, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en materia de autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga ala Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 288-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1116/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "Tecnatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo; por la cohorte 2024 conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3003-E/2022 rectificado por Resolución N° 6055-E-23.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", para la cohorte 2024, de la carrera "Tecnatura Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022 y rectificadas por Resolución N° 6055-E-23.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18 bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 443-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1690/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniégate la solicitud de aprobación e implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Desarrollo de Software" del Instituto Superior Balcer, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy identificado con número de CUE 3800737-00 por la cohorte 2024, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, notifíquese al Representante Legal del Instituto de Educación Superior Balcer, Sr. Ricardo A. Chávez, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 448-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1687/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniégate la solicitud de aprobación e implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Interprete de Lengua de Señas Argentina y Español" del Instituto Superior Balcer, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con número de CUE 3800737-00, por la cohorte 2024, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, notifíquese al Representante Legal del Instituto de Educación Superior Balcer, Sr. Ricardo A. Chavez, en el domicilio legal constituido, de los términos de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 458-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-378/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA" al Instituto de Educación Superior N° 11, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 38000978-00 que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 11, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA", por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de 1 (una) comisión, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Diseño de Indumentaria" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA" por la cohorte 2024, del Instituto de Educación Superior N° 11, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 459-E/2024.-

EXPT.E. N° 1090-1632/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Apruébase el Diseño Curricular Institucional de la carrera "Tecnica Superior en Mediación escolar y Sociocomunitaria del Instituto Superior "San Expedito" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800984-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Instituto Superior "San Expedito", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular Institucional de la carrera "Tecnica Superior en Mediación escolar y Sociocomunitaria", por la cohorte 2024, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Mediación Escolar y Sociocomunitaria", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de, la carrera "Tecnica Superior en Mediación escolar y Sociocomunitaria" del Instituto Superior "San Expedito", la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 4°.- Establécese que el Instituto Superior "San Expedito", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTICULO 6°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 495-E/2024.-

EXPT.E. N° 1082-370/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE" al Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 38000978-00, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de una (1) comisión, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Desarrollo de Software" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE", por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 527-E/2024.-

EXPT.E. N° 1050-1588/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-



**LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Supervisora de Zona de Nivel Inicial, con carácter provisional, a la docente que figura en el Anexo Único de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar el presente Acto Administrativo a la Prof. Marta Mabel Jaime quien asumió como Supervisora de Zona de Nivel Inicial de Región VI.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Docente que ascendió al cargo de Supervisor de Zona de Nivel Inicial con carácter provisional, deberá presentar en la Dirección de Educación Inicial, Constancia de Designación, Acta de Toma de Posesión, Declaración Jurada y Planilla de Novedades Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Circular N° 02- SGE/19, para su correspondiente Alta en el Área de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial, Supervisores de Zona de Nivel Inicial y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la difusión de la presente Resolución a las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín, Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial, Dirección de Educación Inicial, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial de Concursos, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 434-ISPTyV/2022.-**EXPTE. N° 217-N/1987.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2022.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 23, Manzana N° 302, Padrón B-10.711, Matrícula B-14174-10.711, ubicado en el Barrio San Roque de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de la Sra. NUÑEZ, MARTINA CATALINA, D.N.I. N° 14.939.036, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$114.999,50), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO CATORCE (114) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.999,50) y las restantes de PESOS MIL (\$1.000,00), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962- ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV- 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Art. 16 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 830-ISPTyV/2022.-**EXPTE. N° 618-051/2017.-****AGREG. N° 619-789/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2022.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 09, Manzana N° 1067, Padrón A- 114273, ubicado en Barrio Alto Comedero-remanente 150 hectáreas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. OROSCO, ANA PAULA D.N.I. N° 35.932.931, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 CTVOS. (\$ 384.000,00) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CTVOS. (\$268.800,00).-

ARTÍCULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-





ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 861-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 516-717/1993.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N°3, Manzana N° 29, Padrón A-67.533, Matrícula A-16907-67533, ubicado en el B° Campo Verde, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. SOTO SUSANA ISABEL, DNI N° 22.820.341, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000,00), el que se vende al contado a los interesados, con una bonificación del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL (\$147.000,00).-

ARTICULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 876-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 516-932/1995.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 26, Manzana N° 99, Padrón A-86471, Matrícula A-81400, ubicado en el Barrio El Chingo, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. SALINAS RIVERA, MARIO WALTER, D.N.I. N° 18.802.113, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$91.630) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (\$64.141).-

ARTICULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 412-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-1804/1996.-

AGREG. N° 516-998/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 6, Manzana N° 123, Padrón A-76233, Matrícula A-52832, ubicado en el Barrio 9 de Julio - Bajo La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. MAMANI, RAFAEL GERARDO, D.N.I. N° 26.285.321 y VACA, SILVIA ANALIA, D.N.I. N° 28.543.486, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 161.280) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 112.896).-

ARTICULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 467-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-4442/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 109, Padrón D-3377, Matrícula D-7511, ubicado en el Barrio San Cayetano, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. FARFAN ELSA EMLIA, D.N.I. N° 5.782.389, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS con 00/100 ctvs. (\$ 414.400,00), el que se vende a plazo a los interesados, en CUARENTA Y CINCO (45) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$150.400) y las restantes de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 468-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-334/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 17, Manzana N° 393, Padrón B- 22788, Matrícula B-21985, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CHAUQUE, VILMA HORTENCIA, D.N.I. N° 13.332.110, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000), el que se vende a plazo a la interesada, en sesenta y cinco (65) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Art. 16 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 560-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-461/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 08, Manzana N° 214, Padrón K-5253, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la localidad de Abra Pampa, Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CALISAYA, ALBERTA, D.N.I. N° 5.074.417, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL con 00/100 ctvs. (\$ 105.000,00) al que debe aplicársele la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS con 00/100 ctvs. (\$73.500,00).-

ARTÍCULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 703-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-0016/1996.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 03, Manzana N° 129, Padrón A-104893, Matrícula A-80378, ubicado en el Barrio Punta de Diamante, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sr. VARGAS, SANTOS LEUCADIO DNI 21.635.445, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$77.175) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 54.022,50).-

ARTÍCULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-





ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 748-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-2634/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 04, Manzana N° 214, Padrón K-5249, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la localidad de Abra Pampa, Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. LLAMPA, CRISTINA, DNI N° 5.479.510, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL con 00/100 ctvs. (\$ 105.000,00) al que debe aplicársele la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENOS con 00/100 ctvs. (\$ 73.500,00).-

ARTICULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 764-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-1691/1996.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 13, Manzana N° 848, Padrón A-91584, Matrícula A-79166, ubicado en el Barrio La Loma de Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. BEJARANO, ESTER BEATRIZ, DNI N° 14.312.565, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 77.245,56) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 54.071,56).-

ARTICULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 768-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-1475/1994.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 958, Manzana N° 779, Padrón A-70565, Matrícula A-35764-70565 ubicado en el Barrio Alto Comedero, Sector B3, margen Arroyo Las Martas, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. QUISPE, CARMEN ROSA, DNI N° 17.259.850, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL con 00/100 (\$ 126.000,00), el que se vende a plazo a los interesados, en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS con 00/100 (\$ 12.600,00), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Art. 16 del Decreto N° 5801- ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 822-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-2295/1998.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 11, Manzana N° 392, Padrón B-22764 Matrícula B-21961 ubicado en el Barrio La Esperanza de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. FERNÁNDEZ, VALENTINA MARTA, DNI N° 18.646.940, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 ctvs. (\$ 650.000,00) al que debe aplicársele la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL con 00/100 ctvs. (\$ 455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 972-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 3887-C/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2023.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor de los señores Marcelino COLQUE, DNI N° 6.961.250, e Hilaria TOLABA, DNI N° 11.923.122, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 02, Manzana N° 75, Padrón B-12.493, Matrícula B-11.620 ubicado en el Barrio 1° de Mayo de la Localidad de El Carmen, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en los considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifique- se, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, pase a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1328-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-132/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la ABOGADA FERNANDEZ DE ULLIVARRI, CUIL N° 27-28537291-2 Categoría A-5 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1330-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-142/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGRIMENSOR CASTILLO OSCAR LUCIANO, CUIL N° 20-18549307-6, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88 con el adicional del 150% Dedicación Exclusiva, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 135-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-132/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ABOGADA FERNANDEZ DE ULLIVARRI LUCIA, CUIL N° 27-28537291-2, Categoría A-5 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 136-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-142/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGRIMENSOR





CASTILLO OSCAR LUCIANO, CUIL N° 20-18549307-6, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, con más el Adicional del 150% por Dedicación Exclusiva, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 14/06/2021.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 138-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-280/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO y el AGENTE VILLAGRA ITALO FERNANDO, CUIL N° 20-28543246-5, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaría de Transporte, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 145-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-1039/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO y el AGENTE TERAN ABRAHAM, CUIL N° 20- 32625895-5, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaría de Transporte, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 155-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1638/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE QUIROGA MARÍA CLAUDIA, CUIL N° 27-24790760-8, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 156-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1641/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE RIOS LILIANA AZUCENA, CUIL N° 27-26780412-0, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 159-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1697/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE BURGOS MIGUEL, CUIL N° 20-21323270-4, Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 162-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-1002/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO y la ABOGADA ROCHA SILVINA GEORGINA, CUIL N° 27-32877297-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, con más el Adicional del 55% por Jefatura de División, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaría de Transporte, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 163-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-1015/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la INGENIERA ALDONATE ANA LAURA, CUIL N° 23-20102762-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 15/04/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 164-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-1041/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO y el AGENTE IMPA LUIS GABRIEL, CUIL N° 20- 31443001-9, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaría de Transporte, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado Ejercicio año 2022.-





ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 165-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-1043/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO y la AGENTE JULIAN CEFERINA SABINA, CUIL N° 27-22649999-2, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaría de Transporte, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 172-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-436/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE FLAVIA ANALÍA MENDOZA, CUIL N° 27-34969829-9, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, con más el Adicional por Mayor Horario del 33% por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 175-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-281/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE MARTA ESTEFANÍA SARAVIA, CUIL N° 27-34061133-6, Categoría 09 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: "1" - Jurisdicción "V"- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA- Ejercicio 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 226-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-191/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomendar las funciones de la Secretaría de Planificación al señor Secretario de Infraestructura, Arq. JOSÉ IGNACIO SUAREZ, mientras dure la ausencia de su Titular.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro y notificación, dése a Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 000103-MS/2024.-****EXPTE. N° 1400-082/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2024.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre el Ministerio de Seguridad y el Sr. Ledesma Mariano Martín, D.N.I. N° 28.175.632, para realizar las tareas de ceremonial y protocolo, organización y cobertura de los actos oficiales del Ministerio de Seguridad, por el periodo comprendido del 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2022, cuyo texto corre agregado a fs. 38 de autos.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 1.7.1.1.2.2.1.0 "Servicios No Personales"- "Contrato de Locación de Obra" FES Ley 5860" de la Jurisdicción "Y 1" Ministerio de Seguridad, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022- Ley N° 6.256/2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, Siga a Contaduría de la Provincia. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal, Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento, Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro

Comisario General (R)

Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000121-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-281/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO AL OFICIAL PRINCIPAL WILFREDO AMÉRICO TREJO, D.N.I. N° 30.441.387, Legajo N° 15.798**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40 inc. c) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, de acuerdo a las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro

Comisario General (R)

Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 037-SDP/2024.-**EXPTE. N° 664-118-NF-2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2024.-****VISTO:**

El Decreto N° 6.977-DEyP/2022 y su modificatorio N° 7.293-DEyP/2022, Convenio N° 30/23 entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, en el Marco de la Ley 26.509; y

CONSIDERANDO:

Que, es parte del Plan estratégico del Gobierno estimular, impulsar, promover y desarrollar la Producción Local y en ese marco, es parte de la política del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y en particular de la Secretaría de Desarrollo Productivo, brindar asistencia a los productores de todos los puntos de nuestra provincia;

Que, a través del Área Técnica de la Secretaría de Desarrollo Productivo se procedió a inspeccionar áreas productivas de las Yungas que fueron dañadas por una intensa sequía durante las campañas 2021/2022 y 2022/2023;

Que, en el contexto de emergencia, y mediante la Resolución N° 354-MDEyP/23, se encomendó a ésta Secretaría la ejecución de los recursos provenientes del Convenio N°30/2023.

Que, habiendo recibido recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios para paliar la grave situación por la que atraviesan los productores de los departamentos de Ledesma, Santa Bárbara y San Pedro, el Área Técnica de esta Secretaría, sugiere la implementación de un PROGRAMA denominado: "ESTRATEGIAS DE APOYO A SISTEMAS PRODUCTIVOS DE YUNGAS VULNERADOS POR LA SEQUÍA" con el objeto de brindar financiamiento tendiente a dinamizar y promover las producciones damnificadas;

Que, el Área Contable de ésta Secretaría informa que a la fecha se cuenta con fondos disponibles en las partidas presupuestarias que solventaron las erogaciones que implicó la implementación del programa en una primera etapa, encontrándose los recursos individualizados en la Cuenta Escritural N° 800340702 01 P 3 5070/01 SDP. EMERG. Y DESAS. AGROP. LEY 26509.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE nueva convocatoria para EL PROGRAMA denominado "ESTRATEGIAS DE APOYO A SISTEMAS PRODUCTIVOS DE YUNGAS VULNERADOS POR LA SEQUÍA", conforme las precisiones que se determinan en el Anexo I de la presente Resolución, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍQUESE EL REGLAMENTO DE FONDO ROTATORIO DE LA LÍNEA DE APOORTE REEMBOLSABLE para la nueva convocatoria DEL PROGRAMA "ESTRATEGIAS DE APOYO A SISTEMAS PRODUCTIVOS DE YUNGAS VULNERADOS POR LA SEQUÍA", conforme las precisiones que se determinan en el Anexo II de la presente Resolución, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, se afectaran los recursos individualizados en la Cuenta Escritural N° 800340702 01 P 3 5070/01 SDP. EMERG. Y DESAS. AGROP. LEY 26509.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese. Remítase copia al Tribunal de Cuentas. Cumplido, vuelva a esta Secretaría y ARCHÍVESE.-

Dra. Patricia Ríos

Secretaria de Desarrollo Productivo



ANEXO II
REGLAMENTO DEL FONDO ROTATORIO DE LA LÍNEA DE APOYO REEMBOLSABLE PARA NUEVA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA “ESTRATEGIAS DE APOYO A SISTEMAS PRODUCTIVOS DE YUNGAS VULNERADOS POR LA SEQUÍA”

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO.- El presente Reglamento tiene como objetivo principal regular la implementación del Fondo Rotatorio correspondiente a la línea de aportes reembolsables a entregarse en el marco nueva convocatoria del Programa “ESTRATEGIAS DE APOYO A SISTEMAS PRODUCTIVOS DE YUNGAS VULNERADOS POR LA SEQUÍA”.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIARIOS - REQUISITOS.- EXCLUSIONES: Serán beneficiarios del programa los productores agrícolas de las Yungas cuyos establecimientos han sido afectados por la intensa sequía de las últimas campañas y que cuenten con Certificado de Emergencia Agropecuaria emitido por la autoridad competente, en donde se haya declarado una superficie cultivada superior a las 3 has.

Quedan excluidos aquellos que cuenten con antecedentes negativos de pago dentro del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

ARTÍCULO 3°.- MODALIDAD DE ASISTENCIA.- El presente instrumento consiste en una línea de crédito a tasa subsidiada que se implementará bajo la modalidad de convocatoria, en el marco de la cual estarán habilitados a participar aquellos productores agrícolas que cumplan con lo establecido en el artículo 2°.

A través de la misma se podrán financiar parcial o totalmente inversiones en activos fijos tangibles o capital de trabajo que promuevan el cumplimiento del fin de mitigar y recuperar la capacidad productiva. Cada potencial productor beneficiario podrá presentar una propuesta de inversión para recuperar parte de su capacidad productiva para que sea evaluada.

ARTÍCULO 4°.- PARTICULARIDADES DE LOS CRÉDITOS – PERÍODO DE PAGO - PLAZO DE GRACIA – TASA DE INTERÉS-GARANTÍA.-

TIPO DE PRODUCTOR	PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE 3 A 15 HAS. INCLUSIVE	PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE MÁS DE 15 HAS.
MONTO MÁXIMO A SOLICITAR	\$2.000.000	\$5.000.000
TIPO DE CUOTA	Mensual	
TASA FIJA ANUAL	50%	
GARANTÍA MÍNIMA EXIGIDA POR EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO	Garantía personal o de terceros De conformidad con el monto de la solicitud de financiamiento y análisis del la SDP.	
PERÍODO DE GRACIA	6 Meses	
PLAZO DE DEVOLUCIÓN	24 Meses	

La liquidación de los créditos se realizará a través del sistema provisto por el Consejo de la Microempresa.

ARTÍCULO 5°.- IMPLEMENTACIÓN.- La modalidad de implementación será por convocatoria cerrada destinada a los productores agrícolas de Yungas con Certificado de Emergencia Agropecuaria. Durante ese período, los productores solicitantes que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 2° deberán presentar la siguiente documentación para su posterior análisis:

- 1) Fotocopia del DNI del productor solicitante.
- 2) Certificado de Emergencia Agropecuaria y/o Informe técnico que acredite el daño.
- 3) Constancia actualizada de CBU, extendida por la entidad bancaria que corresponda, en la que detalle Clave Bancaria Uniforme, tipo y N° de cuenta bancaria (la cual deberá estar a nombre del potencial beneficiario del crédito) donde oportunamente se girarán los fondos del crédito, en caso de incluirse como beneficiario
- 4) Documentación que acredite la garantía personal, de terceros mínima a presentar. Por ej. copia de los últimos tres recibos de sueldo del solicitante o de un garante.-

Los interesados deberán dar ingreso a la documentación exigida en la Secretaría de Desarrollo Productivo, sita en calle Ascasubi 290 1er piso, de lunes a viernes de 07:30 a 12:30 horas. Una vez que la Secretaría analice la documentación presentada por los productores, el listado de beneficiarios que cumplan con los requisitos de crédito será aprobado por la Secretaría de Desarrollo Productivo a través del acto administrativo de rigor para el posterior desembolso de los créditos. En caso de que los montos solicitados excedan los recursos disponibles en el Fondo, se procederá a priorizar las solicitudes conforme un análisis socio-económico que se realizará en la Secretaría de Desarrollo Productivo. De ser necesario se podrá efectuar reajustes sobre el monto de crédito requerido, previo acuerdo con el productor solicitante.

ARTÍCULO 6°.- PARTICULARIDADES DE LOS CRÉDITOS SEGÚN DESTINO – PERÍODO DE PAGO - PLAZO DE GRACIA – TASA DE INTERÉS-GARANTÍA.- En todos los casos, los créditos otorgados tendrán una tasa fija anual del 50%.

Para la amortización del capital se concede al beneficiario un plazo de gracia de 6 (seis) meses, plazo que se contará a partir de la fecha de desembolso del préstamo.

Durante este periodo de gracia si bien se generaran los intereses convenidos en forma mensual, los mismos serán prorrateados en las cuotas a pagar durante la amortización. Vencido el plazo de gracia, el beneficiario se obliga a saldar el crédito en cuotas mensuales y consecutivas mediante la aplicación del sistema francés. A cada una de las cuotas por capital se le adicionaran los correspondientes intereses y gastos administrativos.

El vencimiento de la primera cuota operará el día diez (10) del mes siguiente una vez expirado el periodo de gracia, y las cuotas subsiguientes vencerán el día 10 de cada mes hasta la total cancelación del préstamo.

La liquidación de los créditos se realizará en el marco del convenio suscripto oportunamente para la concreción de tal fin y a través del sistema diseñado desde el Consejo de la Microempresa.

La devolución del crédito debe hacerse en un plazo de veinticuatro (24) meses.

Asimismo el beneficiario deberá abonar en caso de corresponder los intereses punitivos (aquellos que se generan por retraso en los pagos de las cuotas) los mismos resultarán de aplicar una tasa equivalente al 150% de la tasa de interés de financiación vigente al momento de producida la mora y se adicionaran a esta última.

Todo pago parcial se imputará a cancelar los distintos conceptos que se liquiden según el siguiente orden de prelación: Intereses Punitivos - Intereses de financiamiento -Comisiones y Gastos administrativos - Amortización del Capital.

La garantía mínima exigida es personal por el monto total del crédito y esta deberá ser suficiente, a criterio del otorgante.





ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO: Será obligación del productor beneficiario llevar adelante las inversiones proyectadas con carácter de Declaración Jurada a través del Formulario adjunto al apartado A del presente Anexo.

ARTÍCULO 8°.- CONVOCATORIA: El presente programa recibirá la documentación correspondiente a la segunda convocatoria desde del 10 de abril al 1 de mayo de 2024 en la Mesa de Entrada de la Secretaría de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 9°.- DEL RECUPERO DE LOS CRÉDITOS: El recupero de los créditos pasará a conformar un Fondo Provincial de “Apoyo a la Producción Agrícola Afectada por Contingencias Climáticas”.

Dra. Patricia Ríos
Secretaría de Desarrollo Productivo

10/12/15 ABR.-

RESOLUCION N° 099-SUSEPU/2024.-

CDE, EXPTE N° 0630-108/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

VISTO

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ, Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 66/2024, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente,
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la Provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas/Auditoría General de la Provincia, conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único “Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ”, al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación, lo oportunamente acordado, situación no cumplida en la presente rendición.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 66/2024, eleva liquidación correspondiente al mes de NOVIEMBRE 2023.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 359-SUSEPU-2023, se aprueba para el trimestre Agosto/Octubre 2023 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=93,096,43 \$/MWh y el Sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP=3.170,20 \$/MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente), determinándose los valores a hasta la fecha de la Resolución subsiguiente de aprobación del SPSAP para el trimestre siguiente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de \$ 6.179.460,00 correspondiente al mes de noviembre del año 2023.

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de MAYO 2023 a OCTUBRE 2023, por la suma de \$ 5.526.252,25 mensual y NOVIEMBRE 2023, por la suma de \$ 11.339.117,08, respaldas por Facturas que se detallan a continuación, las que obran en Expediente de Rendición del Cargo FOPEJ del mes de OCTUBRE 2023 y NOVIEMBRE 2023, y conforme los Índices publicados por INDEC, resulta el siguiente detalle:

CONCEPTO	FACTIRAS EMITIDAS POR EJESA	IMPORTE SEGÚN INDEC	FACTURA N°	EXPEDIENTE N°
MANTENIMIENTO AP MAYO 2023	\$ 4.122.958,84	\$ 5.526.252,25	61-21885	LP-630-704-2023
MANTENIMIENTO AP MAYO 2024	\$ 764.924,15		61-21905	LP-630-704-2023
MANTENIMIENTO AP JUNIO 2023	\$ 4.887.882,99	\$ 5.526.252,25	61-22059	LP-630-704-2023





MANTENIMIENTO AP JUNIO 2023	\$ 1.026.455,43		61-22193	LP-630-704-2023
MANTENIMIENTO AP JULIO 2023	\$ 5.914.338,43	\$ 5.526.252,25	61-22355	LP-630-704-2023
MANTENIMIENTO AP AGOSTO 2023	\$ 5.914.338,43	\$ 5.526.252,25	61-22525	LP-630-108-2023
MANTENIMIENTO AP SEPTIEMBRE 2023	\$ 5.914.338,43	\$ 5.526.252,25	61-22736	LP-630-108-2023
MANTENIMIENTO AP OCTUBRE 2023	\$ 5.914.338,43	\$ 5.526.252,25	61-23031	LP-630-108-2023
MANTENIMIENTO AP NOVIEMBRE 2023	\$ 10.064.410,38	\$ 11.339.265,98	61-23269	LP-630-108-2023

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de \$ 16.962.753,94 a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo establecido por la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sin embargo, la Distribuidora manifiesta que mediante Nota del citado Ministerio se le solicita se impute los costos de obra "Iluminación RP 2 – Zona la Almona – por un Monto de \$ 90.988.703,50; entendiéndose que la citada obra no está conformada en el Acta Acuerdo y que no obra en el expediente información adecuada para aprobación de la misma, se resuelve aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes noviembre de 2023 por el monto de \$ 16.962.753,94 a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, considerando que la citada Secretaría es la autoridad competente para la aprobación de la imputación del costo de la citada obra al Cargo Fopej.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de Noviembre/2023, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuado los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 44/100 (\$307.203.571,44) correspondiente al mes de NOVIEMBRE/2023 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 239.787.043,91.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 230.150

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 71.289.303,91

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$ 6.179.460,00 correspondiente al mes de noviembre del año 2023.

E. Diferencia a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, conforme Nota GC 746/23 por la suma de \$ 222.316,99 conforme Resolución N° 1069-ISPTyV-2023.

F. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondientes a los meses de mayo a octubre del año 2023 por la suma de \$5.526.252,25 por mes.

G. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondientes al mes de noviembre del año 2023 por la suma de \$11.339.117,08.-

ARTICULO 2°: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 94/100 (\$16.962.753,94) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 3°: Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A.- Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

12 ABR. LIQ. N° 35582 \$750.00.-

RESOLUCION N° 100-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE N° 0630-124/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

VISTO

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ, Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 83/2024, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

- Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
- Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
- Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
- Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente,
- Los aportes del Estado Provincial.



Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la Provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas/Auditoría General de la Provincia, conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación, lo oportunamente acordado, situación no cumplida en la presente rendición.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 83/2024, eleva liquidación correspondiente al mes de DICIEMBRE 2023.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 359-SUSEPU-2023, se aprueba para el trimestre Agosto/Octubre 2023 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=93,096,43 \$/MWh y el Sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP=3.170,20 \$MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente), determinándose los valores a hasta la fecha de la Resolución subsiguiente de aprobación del SPSAP para el trimestre siguiente.

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de \$ 7.197.470,00 correspondiente al mes de diciembre del año 2023.

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 clausula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de DICIEMBRE 2023, por la suma de \$ 11.339.117,08, respaldas por Factura N° B 61-23491 q rola agregada a fs. 6.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de \$ 57.658.469,94 a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sin embargo, la distribuidora manifiesta que mediante Nota del citado Ministerio, que obra a fojas 9 se le presta conformidad a la evaluación técnico-económica realizada y se le solicita se impute los costos de obra "Iluminación RP 2 - Zona la Almona - por un Monto de \$90.988.703,50. Entendiendo que la citada obra no está conformada en el Acta Acuerdo y que no obra en el expediente información adecuada para aprobación de la misma, se resuelve aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes DICIEMBRE de 2023 por el monto de \$ 57.658.469,94 a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, considerando que la citada Secretaría es la autoridad competente para la aprobación de la imputación del costo de la citada obra al Cargo Fopej.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de Diciembre/2023, la detración del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuado los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 51/100 (\$333.248.280,51) correspondiente al mes de DICIEMBRE/2023 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$257.053.223,49.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 226.647

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 73.114.959,16

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTyV por la suma de \$7.197.470,00 correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2023.

E. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2023 por la suma de \$11.339.117,08.

ARTICULO 2°: Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 94/100 (\$57.658.469,94) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 3°. Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

12 ABR. LIQ. N° 35583 \$750,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

COMISION MUNICIPAL DE SUSQUES.-

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 01-CMS-24.-

VISTO:





La necesidad de fijar la política en materia impositiva para la Comisión Municipal de Súsques para el Ejercicio 2.024, fomentando la igualdad tributaria a los efectos de cumplir con las funciones inherentes al gobierno municipal en un todo de acuerdo con lo que manda la Constitución de la Provincia. Y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Comisión Municipal, de acuerdo con la norma Constitucional tiene facultades de administración que le son propias, y bajo ese criterio tiene la atribución de generar sus propias rentas, recaudar para invertir y controlar sus recursos.-

Que dentro de su competencia debe legislar la correspondiente ordenanza impositiva, que deberá resguardar criterios de equidad, razonabilidad, y congruencias ante los contribuyentes y responsables del pago de las obligaciones que emerjan de la presente.-

Que es el Municipio el que mejor conoce las necesidades de la población de Súsques y debe satisfacerlas del modo más adecuado; asimismo debe ser equilibrado para evitar sobre imposiciones irrazonables e incluso confiscatorios.-

Que, los recursos genuinos con que cuenta el municipio se han reducido en términos reales año tras año, producto mismo de la situación de la crisis económica financiera de la provincia que consecuentemente se traslada en la imposibilidad de cumplimiento en la atención de los servicios y necesidad de la población comunitaria.-

Que, el Gobierno Provincial no incrementó los recursos coparticipables que por disposición de la Constitución de la Provincia de Jujuy le corresponde; ello a pesar de las constantes solicitudes presentadas por las anteriores y actuales autoridades comunales. Y hasta tanto se de efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 83 y 84 de la Constitución de la Provincia, resulta indispensable que el Municipio cuente con recursos para su administración.-

Que ante el contexto inflacionario que transita el país desde el 10 de diciembre de 2.023, y las políticas neoliberales que se encuentran menoscabando el poder adquisitivo de la sociedad, es que se debe recurrir a un método que sea congruente con los montos indicados para cada una de las categorías que en la presente ordenanza se detallan. Por tal motivo se implementa una unidad fija que se denominará UMS (UNIDAD DE MEDIDA SUSQUES), cuyo valor unitario equivale al valor de un (1) litro de Nafta Infinia- fijado por la Empresa Y.P.F para la localidad de Jama por el A.C.A. Las tasas, cánones y contribuciones se determinarán en cantidad de UMS. El monto que se abonará será en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. "En el caso que surgiera del monto total a pagar diferencias menores de \$ 99 a \$1, y fuera imposible la suministrar el vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del contribuyente.-

Que para preservar la autonomía municipal, concretar sus fines, es necesario emitir el pertinente instrumento legal impositivo para el corriente año.-

Por todo ello, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por los Artículos: 116 Inc. "a", 161 Inciso "a", "b", "k", 177, 183, 185, 186, 209, 210, 213, 216, 217 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SUSQUES EN ACUERDO AL CONCEJO COMUNAL SANCIONAN LA PRESENTE ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I

TASAS A LOS JUEGOS DE AZAR

CAPITULO II

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES EN GENERAL

CAPITULO III

TASA DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

CAPITULO IV

TASA QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

CAPITULO V

TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS, INSTALACIONES, INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES

CAPITULO VI

TASA DE REGISTRO E INSPECCION DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA

CAPITULO VII

TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO VIII

TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIONES DE SELLO SOBRE CARNES DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTÍCULO EN GENERAL

CAPITULO IX

TASA POR CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO X

TASA POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION

CAPITULO XI

DERECHOS POR CONCESIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO XII

DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO XIII

DERECHOS POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

CAPITULO XIV

TASAS VENTA DE ARIDOS

CAPITULO XV

DESAGOTES DE POZOS CIEGOS Y/O CAMARAS SÉPTICAS

CAPITULO XVI

TASA DE DIVERSOS SERVICIOS





Abril, 12 de 2024.-

CAPITULO XVII
TASAS QUE INCIDEN AL TRANSITO

CAPITULO XVIII
TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO XIX
DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE RECURSOS NO RENOVABLES E IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO DE MINERIA

CAPITULO XX
TASA DE REGISTRO DE INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

CAPITULO I
TASAS A LOS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 1°: Los impuestos o alcuotas que correspondan a este capítulo son los que se fijan a continuación:

1. Rifas, bonos contribución, lotas, bingos y similares en los que se establezcan premios emitidos dentro del radio de la Jurisdicción Municipal, estarán eximidos de impuestos.
2. Rifas y bonos contribución, y similares en lo que establezca premios emitidos fuera de la jurisdicción Municipal, abonarán el diez por ciento (10%); lotas y bingos el 10% del valor total del cartón vendido.

CAPITULO II
DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES EN GENERAL

ARTICULO 2°: Los importes o alcuotas que correspondan a este capítulo son las que se fijan a continuación:

1. Espectáculos bailables públicos en confiterías o establecimientos con pistas de baile habilitados donde se cobre entradas, abonarán:
 - 1-1. Con orquesta por función..... 3 UMS
 - 1-2. Con disc-jockey por función..... 2 UMS
 2. Boliches discotecas o similares por día abonaran..... 1.5 UMS
 - 2-1. Boliches Discotecas o similares por mes abonaran... 7 UMS
 3. Espectáculos bailables en confiterías o establecimientos con pistas de baile que no cobren entradas, abonarán:
 - 3-1. Con orquesta por función..... 2 UMS
 - 3-2. Con disc-jockey por función..... 2 UMS
 4. Recitales o festivales folklóricos..... 2 UMS
 5. Peñas folklóricas..... 2 UMS
 6. Los locales que cuenten con pool, billares y juegos manuales que funcionen a fichas o tejos, kermesse, donde la habilidad, o destreza del Participante sea el elemento fundamental del juego tributarán por cada mes..... 3 UMS
 7. Juegos electrónicos, tributarán por mes y por cada juego..... 1 UMS
 8. Las Instituciones de bien público (Cooperadoras Escolares, Hospitales, Centros Vecinales, Clubes, etc.) estarán exceptuados de abonar aranceles siempre que cumpla el siguiente requisito:
 - Presentar solicitud escrita con detalle del destino del fondo recaudado acompañado del proyecto respectivo con posterior rendición comunitaria, salvo en ocasiones especiales.-
- La Comisión Municipal estará facultada a evaluar la factibilidad y/o utilidad del proyecto presentado.

CAPITULO III
TASA DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTICULO 3°: Por cada inmueble situado en Jurisdicción del Ejido Municipal se abonará los siguientes impuestos, por la prestación de servicio recolección de residuos, de acuerdo con los radios determinados en el presente capítulo por Bimestre:

- Esquina pagaran un monto de..... 3 UMS
- Calles pagaran un monto de..... 2.5 UMS
- En las comunidades del interior (Huáncar, Pastos Chicos, Puesto Sey y Olaroz Chico) bimestralmente abonaran.....1.5 UMS
- Inmuebles de Asociaciones Civiles sin fines de lucro.....1 UMS
- Tasa fija para familias con necesidades Básicas Insatisfecha acreditando debidamente dicha circunstancia, podrán ser declarados exentos o reducción porcentual directamente por el Departamento Ejecutivo mediante resolución.
- Tasas retributivas de Servicios para grandes contribuyentes.
- Denominase grandes contribuyentes a todos aquellos sujetos que posean dentro del Ejido Municipal más de trescientos metros lineales, se encuentren o no dentro de la zona pavimentada y/o urbanizada, los que tributarán bimestralmente 8 UMS
- Grandes Comercios, Hoteles, Hostelerías, Entidades Bancarias, Estaciones de Servicios, Tributarán Bimestralmente.....3.5 UMS
- Minimercados, Despensas, Restaurant y otros, Tributarán Bimestralmente..... 3 UMS
- Comedores, Mueblerías Tributarán Bimestralmente..... 3 UMS
- Los Contribuyentes, que abonen el Total del Impuesto Anual en el Primer Bimestre y al vencimiento del mismo, gozarán de un beneficio del quince por ciento (15%) de descuento.

CAPITULO IV
TASA QUE INCIDAN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 4°: La tasa correspondiente a este capítulo abonara los siguientes importes:

1. Para superficie de construcción destinada a industrias, comercios, depósitos etc. tributarán por m² (Metros cuadrado) por única vez.....1 UMS
2. Para superficie de construcción destinada a actividades mineras tributarán por ha. (Hectárea). por única vez 1 UMS

ARTICULO 5°: Por rotura de calzada abonaran:

1. Calzada de ripio por metro lineal..... 1 UMS
2. Pavimento de hormigón por metro lineal..... 1 UMS
3. La Empresa que ocasionen roturas de veredas por trabajo deberán abonar por metro lineal el 100% más sobre los importes determinados en los inicios 1 y 2.





ARTICULO 6°: Por cuerpo de edificios o balcones, que avancen sobre la línea de edificación Municipal sin perjudicar el tránsito de peatones, será eximido de impuestos.

ARTICULO 7°: Por construcción de adobes en propiedad Municipal (barrera) por cada mil adobes tributarán..... 2 UMS

ARTICULO 8°: Por perforación de cordón cuneta para entrada de vehículos, previa autorización Municipal abonarán..... 3 UMS

ARTICULO 9°: Por ocupación de lugares que corresponde a veredas (con materiales de construcción) al excederse el término de setenta y dos horas abonará 7 UMS

1. Pasado diez días abonará el doble del monto establecido.

ARTICULO 10°: Las infracciones a los artículos establecidos en este capítulo serán sancionadas con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa respectiva.- En caso de reincidir, abonarán doscientos por ciento (200%) más de lo que correspondiera por todo concepto y en caso de nueva reincidencia se procederá a la interrupción de los trabajos que se estén realizando.

CAPITULO V

TASA POR APROBACION DE PLANOS, INSTALACIONES, INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES

ARTICULO 11°: Por la aprobación de los planos de instalación eléctrica y/o modificaciones de las existentes, por planos de instalación sanitaria estarán eximidos de impuestos.

ARTICULO 12°: Por Inscripciones en el registro de Directores Técnicos, Proyectistas, instaladores o ejecutores abonarán:

1. Inscripciones y renovación anual..... 3.5 UMS

ARTICULO 13°: Todas las actuaciones relacionadas con las aprobaciones, inscripciones y solicitudes de inscripción serán selladas de acuerdo con las siguientes tablas de valores:

- En planos originales..... 3 UMS

- En solicitudes de inscripción parcial..... 1.5 UMS

- En solicitudes de inspección final..... 2.5 UMS

ARTICULO 14°: La ejecución de trabajos en infracción a lo dispuesto hará pasible al propietario del inmueble y al instalador y director técnico si los hubiere, de una multa a cada uno de acuerdo al siguiente detalle:

1. En planos originales..... 2.5 UMS

2. En copia de planos..... 2 UMS

3. En solicitud de inspección parcial..... 1 UMS

4. En solicitud de inspección final..... 2 UMS

ARTICULO 15°: Las tasas por inspección de instalación se determinarán y abonarán de acuerdo con los siguientes artículos:

- Los instaladores eléctricos o empresas que se dediquen a dichas actividades, solicitarán las correspondientes inspecciones a las autoridades municipales, por las canalizaciones, ampliaciones o refacciones de las existentes abonarán..... 2 UMS

- Para la aprobación de planos de instalaciones nuevas abonarán la suma de..... 1.5 UMS

ARTICULO 16°: Por inspección final se abonará una tasa de:

- Hasta 20 bocas..... 3 UMS

- Más de 20 bocas..... 3.5 UMS

- Para construcción 1.5 UMS

- Hasta 20 bocas (Interior)..... 3.5 UMS

- Más de 20 bocas (Interior)..... 4 UMS

- Para construcción (Interior)..... 2 UMS

- Si por defectuosa ejecución de los trabajos el inspector debe rechazar las instalaciones aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas, el instalador deberá abonar la multa de..... 4 UMS

- Si se efectuara la segunda inspección y se constatará la subsistencia de vicios y defectos que no hiciera posible su aprobación, deberá repetirse la inspección, en este caso el instalador podrá ser suspendido o inhabilitado.

- En este caso el propietario deberá proponer nuevo responsable de los trabajos.

ARTICULO 17°: Las inspecciones anuales se realizan por razones de seguridad (instalaciones de gas, electricidad, matafuego, etc.), en especial donde concurra público (comerciantes minoristas, industrias pequeñas, cines, etc.), abonarán..... 1.5 UMS

Locales comerciales, industrias.....3.5 UMS

CAPITULO VI

TASA DE REGISTRO E INSPECCION DE LOCALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRANSPORTE

ARTICULO 18°: Por habilitación de Empresas de Industria, Transporte, Comercios Mayoristas se aplicará el cobro de impuestos del 3 % sobre el capital social; Capital Mínimo invertido: EMPRESAS UNIPERSONALES 800 UMS- para los que inician- y 1500 UMS –para los que están en actividad-, EMPRESAS S.R.L. o S.A. pagaran de acuerdo con el Capital Declarado en Acta Constitutiva-mínimo 5000 UMS; EMPRESAS que no pertenecen a la Jurisdicción Municipal tributarán ídem a los casos anteriores según se clasifiquen. Inscripción de Cooperativa abonarán por inscripción única vez 20 UMS Comercios Minoristas se aplicará el cobro de impuestos del 1.5% Derecho de Inscripción sobre el valor de capital declarado -mínimo 500 UMS.

* DDJJ: La falta de declaración jurada de capital social implicará la determinación de oficio por parte del Organismo Tributario.

* FALSEAMIENTO DE DATOS: El comerciante que falsee su declaración con respecto a su capital deberá abonar una multa que se estimará de 1 a 10 veces el valor del impuesto bimestral que le corresponda.

* El local comercial deberá estar en buenas condiciones de presentación (piso, revoque y sanitarios) y cumplir con medidas de seguridad e higiene.

* Cada comerciante, dependiente, cocineras, mozos y panaderos deberán poseer Carnet Sanitario actualizado y Carnet de Manipulación de Alimentos.

* En todos los casos se tributará bimestralmente en concepto de tasa de inspección según los rubros que a continuación se detallan:

1. Agencia de tómbola etc..... 2 UMS

2. Agencia de Remises5 UMS

3. Almacén Categoría A.....5 UMS

4. Almacén Categoría B.....3.5 UMS

5. Almacén Categoría C.....2.5 UMS

6. Bancos.....3.5 UMS

7. Bares de Primera Categoría..... 4.5 UMS

8. Bares de Segunda categoría..... 4 UMS

9. Bares Tercera categoría3.5 UMS

10. Bares y café.....3.5 UMS

11. Bares fuera del Radio Urbano..... 3.5 UMS

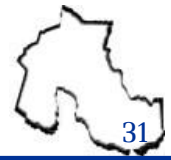




Abril, 12 de 2024.-

12. Bazar y menaje.....	3 UMS
13. Billar y/o mesas similares.....	3 UMS
14. Carnicería dentro del radio urbano Mayorista.....	4.5 UMS
15. Carnicería dentro del radio urbano Minorista.....	3.5 UMS
16. Casa de artículos regionales.....	2 UMS
17. Casa de venta de instrumentos musicales y cd.....	2.5 UMS
18. Casa de costura en general.....	2 UMS
19. Casa de pensión de primera categoría.....	6 UMS
20. Casa de pensión de segunda categoría.....	5 UMS
21. Casa de pensión de tercera categoría.....	3 UMS
22. Casa de pensión de cuarta categoría.....	2 UMS
23. Casa y/o corralón de materiales de construcción.....	10 UMS
24. Carpintería mecánica con fabricación de muebles.....	8 UMS
25. Carpintería no mecánica con fabricación de muebles.....	8 UMS
26. Comedores primera categoría.....	5 UMS
27. Comedores segunda categoría.....	5 UMS
28. Comedores tercera categoría.....	2 UMS
29. Depósitos de Ramos generales (más de 40 m ²).....	10 UMS
30. Depósitos de Ramos generales (menos de 40 m ²).....	6 UMS
31. Depósitos de bebidas sin alcohol 1ra. Categoría.....	8 UMS
32. Depósitos de bebidas alcohólicas.....	11 UMS
33. Despensa por mayor.....	1 UMS
34. Despensa por menor.....	9 UMS
35. Despensa de 3 ra . Sin conservadora.....	4.5 UMS
36. Estación de Servicio.....	40 UMS
37. Estación de Surtidores (nafta, gasoil, kerosene).....	13 UMS
38. Emp. de Generación y Distribución de Energía Eléctrica.....	57 UMS
39. Empresas fúnebres.....	7 UMS
40. Empresas de Construcción.....	16 UMS
41. Empresas de Obras y Servicios.....	28 UMS
42. Empresas de Panadería con elaboración mecánica.....	11.5 UMS
43. Empresas de Servicios Varios.....	23 UMS
44. Empresas de Servicios de Catering.....	23 UMS
45. Empresas de Servicios de Catering y Hotelería.....	34.5 UMS
46. Empresas de Servicios de Lavanderías.....	16 UMS
47. Empresas de Transporte Pasajeros Unipersonales (Inicio).....	11.5 UMS
48. Empresas de Transporte Pasajeros Unipersonales (Activ.).....	14 UMS
49. Empresas de Transporte Pasajeros S.R.L o S.A (hasta 3 u).....	17 UMS
50. Empresas de Transporte Pasajeros S.R.L o S.A. (más 3 u).....	25 UMS
51. Empresas de Transporte de Carga Unipersonales (Inicio).....	19 UMS
52. Empresas de Transporte de Carga Unipersonales (Activ.).....	21 UMS
53. Empresas de Transporte de Carga S.R.L o S.A. (hasta 3 u).....	25 UMS
54. Empresas de Transporte de Carga S.R.L o S.A. (más 3 u).....	30 UMS
55. Empresas de Video Cable.....	15 UMS
56. Estudios Privados.....	8 UMS
57. Farmacia, perfumería y cosméticos.....	8 UMS
58. Ferreterías Mayorista.....	8 UMS
59. Ferreterías Minorista.....	3 UMS
60. Fondas con expendio de bebidas alcohólicas.....	9 UMS
61. Fondas con expendio de bebidas alcohólicas y hospedaje.....	17 UMS
62. Fondas con venta de comidas.....	8.5 UMS
63. Fotocopiadoras.....	2 UMS
64. Fruterías y verdulerías al por mayor.....	4 UMS
65. Fruterías y verdulerías al por menor.....	2 UMS
66. Heladería con fabrica y venta.....	3 UMS
67. Heladería con venta únicamente.....	2 UMS
68. Hotel de primera categoría.....	36 UMS
69. Hotel de segunda categoría.....	11 UMS
70. Hotel de tercera categoría.....	8 UMS
71. Hospedaje de primera categoría.....	19 UMS
72. Hospedaje de segunda categoría.....	15 UMS
73. Hospedaje de tercera categoría.....	12 UMS
74. Hosterías de primera categoría.....	15 UMS
75. Hosterías de segunda categoría.....	12 UMS
76. Hosterías de tercera categoría.....	10 UMS
77. Juguetería.....	3 UMS
78. Kioscos no estables de diarios, revistas, loterías.....	2 UMS
79. Kioscos en la vía pública:	
1-Kiosco de venta de golosinas y de revistas.....	2 UMS
2-Kiosco de venta de sándwich y golosinas.....	3 UMS
80. Kioscos.....	3 UMS
81. Maxi kioscos.....	3 UMS
82. Lavanderías por menor.....	4.5 UMS
83. Lecherías.....	2 UMS



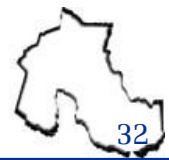


84. Lechería y pastelería.....	3 UMS
85. Librerías.....	2 UMS
86. Lubricentos.....	3 UMS
87. Supermercados.....	58 UMS
88. Mini Mercado.....	16 UMS
89. Mueblería fabrica y venta.....	11 UMS
90. Mueblería con venta únicamente.....	9 UMS
91. Panadería (reventa).....	21 UMS
92. Peluquería de primera categoría con perfumería y varios.....	4 UMS
93. Peluquería de segunda categoría con perfumería.....	3 UMS
94. Peluquería de tercera categoría con perfumería.....	2 UMS
95. Pañaleras.....	2 UMS
96. Parrillada con expendio de bebidas alcohólicas.....	5 UMS
97. Perfumería y cosméticos.....	2 UMS
98. Pizzería y repostería.....	3 UMS
99. Restaurante de primera categoría.....	5 UMS
100. Restaurante de segunda categoría.....	4 UMS
101. Restaurante de tercera categoría.....	3 UMS
102. Rotisería.....	2 UMS
103. Sandwichería de primera categoría.....	3.5 UMS
104. Sandwichería de segunda categoría.....	2.5 UMS
105. Sandwichería de tercera categoría.....	1.5 UMS
106. Sastrería.....	2 UMS
107. Servicios de Catering Minorista.....	7 UMS
108. Talabartería y anexos.....	4 UMS
109. Taller de gomería y anexos.....	6 UMS
110. Taller de gomería.....	3 UMS
111. Talleres mecánicos con venta de repuestos.....	6 UMS
112. Talleres mecánicos únicamente.....	3 UMS
113. Talleres de chapa y pintura.....	10 UMS
114. Talleres de soldadura y herrería en general.....	4 UMS
115. Taller electrónico.....	3 UMS
116. Taller de zapatería y/o compostura.....	2 UMS
117. Taller de relojería y/o compostura.....	2 UMS
118. Telecabinas.....	7 UMS
119. Tienda al por mayor.....	4 UMS
120. Tienda al por menor.....	3 UMS
121. Tintorería.....	1.5 UMS
122. Venta de artículos del hogar mayorista.....	5 UMS
123. Venta de artículos del hogar minorista.....	3 UMS
124. Venta de artículos electrónicos.....	6 UMS
125. Venta de carbón y leña.....	1.5 UMS
126. Venta de gas.....	2.5 UMS
127. Venta de mercería y lencería.....	2.5 UMS
128. Venta de embutidos de productos lácteos.....	2.5 UMS
129. Zapatería y zapatillera.....	2.5 UMS
130. Los rubros no previstos se cobrarán con analogía un mínimo de 1.5 UMS	
131. Por transferencia, denominación o firma se abonarán el equivalente al pago de un bimestre.	
1- Por cambio de ramo el 50 % del importe del equivalente de un bimestre.	
2- Multa por falta carnet sanitario.....	3 UMS
3- Multa por negocio habilitado, sin orden municipal, el equivalente a dos bimestres.	
4- Multa por no realizar el Reempadronamiento Anual, el equivalente de un bimestre.	
5- Multa por mercaderías en exhibición al público fuera de circulación y por producto.....	3 UMS
6- Multa por falta de exhibición de precios al público.....	3 UMS
132. El Impuesto deberá abonarse hasta el 10 del primer mes de cada bimestre. A partir de dicha fecha se cobrará un interés 2 % mensual.	
133. Los rubros no previstos se cobrarán de acuerdo con el Artículo N° 18 del presente inciso 130.-	
ARTÍCULO 19°: Por concesión para ocupación de la vía pública por los vehículos automotores y otros abonaran: POR DIA.	
Los vendedores ambulantes que se introducen con ventas en distintos rubros, en el ejido Municipal se les cobrarán por día de venta y permanencia 6.5UMS	
ARTICULO 20°: Por habilitación de locales:	
1. Locales bailables.....	40 UMS
2. Oficinas Públicas y Empresas privadas que prestan servicios dentro de la Jurisdicción Municipal.....	40 UMS
3. Para habilitación de radios frecuencias y amplitud moduladas y canales de circuito cerrado de televisión, se efectuará previo cumplimiento de todas las normas que establecen o exigen para el caso de las instituciones que reglamenten cada una de las actividades, los cobros de esta son: Canales de circuitos cerrados de televisión y por habilitación de radios FM y AM.....	10 UMS
4. Para la habilitación de Locales de juegos electrónicos.....	3 UMS
5. Por habilitación de agencias de remises.....	35 UMS
6. Por rehabilitación de agencia de remises.....	23 UMS
7. Por consultorio privados profesionales y estudios.....	23 UMS
8. Para la habilitación de Pochoclería debe darse cumplimiento a las disposiciones legales municipales, provinciales y nacionales.....	1.5 UMS

CAPITULO VII

TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA





ARTICULO 21°: La tasa general de actuación administrativa se abonará de acuerdo con el siguiente detalle: estas son independiente de los derechos, impuestos, contribuciones o tasas retributivas por cobro o servicios especiales:

1. Por Constancia de Aptitud Edilicia para Locales Comerciales, Tributarán por m2.0.5 UMS
2. Solicitudes o autorización en general..... 4 UMS
- 2-1. Apertura o transferencia de bares, parrilladas, cantinas o negocios análogos..... 1.5 UMS
- 2-2. De negocio por cambio de domicilio..... 1.5 UMS
- 2-3. De anexo de rubro..... 3 UMS
- 2-4. De festivales artísticos y culturales en Instituto, Colegios, Asociaciones gremiales.....1 UMS
- 2-5. De autorización para realizar bailes o cualquier espectáculo público.....10 UMS
- 2-6. De vendedores ambulantes..... 1.5 UMS
- 2-7. De inscripciones como proveedor..... 1.5 UMS
- 2-8. De ventas temporarias..... 1.5 UMS
3. De solicitud relacionada con la propiedad..... 1.5 UMS
- 3-1. De inscripciones e instalaciones..... 1.5 UMS
- 3-2. De aprobación de planos para la construcción..... 1.5 UMS
- 3-3. De aprobación de planos sanitarios..... 1.5 UMS
- 3-4. De desinfección..... 1.5 UMS
- 3-5. Por certificado de libre de deuda..... 1.5 UMS
- 3-6. Por cambio y/o transferencia de razón social..... 1.5 UMS
4. Solicitudes relacionadas con la ocupación de la vía pública:
- 4-1. Se exige de instalaciones de toldos, marquesinas y letreros en general.
- 4-2. De permisos para realizar actos públicos o espectáculos que involucren o no propaganda pública abonaran..... 1.5 UMS
- 4-3. De permiso para cortar adobes en la barrera Municipal 1.5 UMS
5. Por autorización para trasladar cadáveres fuera del Departamento Susques..... 1.5 UMS
6. Las solicitudes relacionadas a patentes de vehículos automotores:
- 6-1. Por certificado de libre de deuda de motocicletas, motonetas o similares..... 1.5 UMS
- 6-2. Por certificado de libre deuda de motocicletas, motonetas o similares con baja y cambio de radicación..... 1.5 UMS
- 6-3. Por certificado de libre de deuda de vehículo automotores..... 1.5 UMS
- 6-4. Por certificado de libre deuda de vehículos automotores con baja y cambio de radicación.....2 UMS
- 6-5. Por constancia de pago..... 1 UMS
- 6-6. Por inscripción vehículo nuevo..... 3 UMS
- 6-7. Por inscripción vehículo medio uso..... 2 UMS
- 6-8. Por inscripción vehículo liviano medio uso..... 1.5 UMS
- 6-9. Por inscripción de motocicleta, motonetas o similares..... 1.5 UMS
7. Las solicitudes de inscripciones de profesionales o instaladores vinculados a la construcción:
- 7-1. Maestro Mayor de Obras y/o constructores..... 1.5 UMS
- 7-2. Instaladores eléctricos o artefactos sanitarios..... 1.5 UMS
- 7-3. Instalador gasista..... 1.5 UMS
8. Por las siguientes solicitudes:
- 8-1. Permiso para instalar parques de diversiones, circos..... 1.5 UMS
- 8-2. Permiso para instalar kioscos en lugares autorizados..... 1.5 UMS
- 8-3. De inscripciones como Taxi-flet..... 3 UMS
- 8-4. Solicitud de prórroga de desinfección..... 1.5 UMS

ARTÍCULO 22°: Abonaran una tasa especial:

1. Por LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR Y OTROS SERVICIOS: Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar los importes a percibir para la Emisión de la Licencia Nacional de Conducir- en sus diferentes tipos y características: examen médico, examen psicológico y todo otros estudios y/o informe o servicio que fuera requerido por la normativa nacional, provincial o municipal de tránsito, los cuales se adecuaran a los valores de referencia que se establezca a través del Sistema Nacional que es utilizado por el Municipio.

1-1. Curso de Seguridad Vial..... 2 UMS

1-2. Por categoría según tabla a continuación:

PERIODO	MOTOCICLETAS (A)	PARTICULAR (B,G)	PROFESIONAL (C,D,E)
1 AÑO	1.6 UMS	2.2 UMS	3.8 UMS
2 AÑOS	2.2 UMS	2,7 UMS	4.8 UMS
3 AÑOS	2.7 UMS	3.2 UMS	-
4 AÑOS	3.2 UMS	3.8 UMS	-
5 AÑOS	3.8 UMS	4.3 UMS	-

2. Por Emisión de certificados y otros artículos:

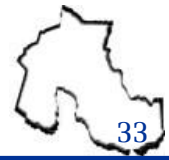
- 2-1. Certificado de Libre Deuda de negocios y/o industrias..... 1.5 UMS
- 2-2. Certificado de Libre Deuda de negocios con BAJA.....1.5 UMS
- 2-2. Certificado de Libre Deuda de propiedad raíz..... 1.5 UMS
- 2-3. Certificación de numeración Domiciliaria..... 1 UMS
- 2-4. Copias de planos..... 1 UMS
- 2-5. Certificados de clasificación de negocios..... 1 UMS
- 2-6. Certificados no especificados..... 1 UMS

3. Carnet sin cargo: destinados a desocupados que acrediten tal condición mediante documentación para solicitar empleo y a choferes policiales con nombramiento oficial de la Comisaría Local, que podrán ser otorgados única y exclusivamente por resolución del Consejo Comunal y Departamento Ejecutivo, por petición expresa de los beneficiarios, por un plazo de duración de (1) año.

ARTÍCULO 23°: Es obligatorio el Carnet Sanitario en toda la Jurisdicción del Municipio:

1. Por concesión de Carnet Sanitario y de manipulación de alimentos. 1.5 UMS
2. Por renovación de Carnet Sanitario y de manipulación de alimentos.1.5 UMS
3. Por concesión de Carnet Sanitario para comerciantes y/o demás personas que no tengan contacto con ningún tipo de alimentos.....1.5 UMS
4. Por renovación de Carnet Sanitario para comerciantes y/o demás personas que no tengan contacto con ningún tipo de alimentos.....1 UMS
5. Será Obligatorio para las mujeres el control oncológico.
6. Será Obligatorio para los hombres el examen médico.





ARTICULO 24°: Los Impuestos de Recolección de Residuos y Tasa de Comercio vencidos se cobrarán con los importes establecidos en la Presente Ordenanza.

1. Por certificado libre deuda de Recolección de Residuos..... 1 UMS

CAPITULO VIII

TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIONES DE SELLOS SOBRE CARNES DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTICULOS EN GENERAL

ARTICULO 25°: Las tasas de inspecciones y control sobre productos de consumo establecidas en el presente artículo se determinarán conforme al siguiente detalle:

1. Por inspección y sellado de carne vacuna mestiza, por res promedio 250 Kg..... 1 UMS
2. Por inspección y sellado de carne vacuna criolla por res promedio 140 kg..... 1 UMS
3. Porcinos por kg..... 1 UMS
4. Por camélidos el kg..... 1 UMS
5. Por ovinos y caprinos por kg, limpio..... 1 UMS
6. Pollos, gallinas, pavos, gansos por unidad..... 1 UMS
7. Menudencias por kg..... 1 UMS

ARTICULO 26°: Por retribución de uso de las instalaciones del matadero Municipal:

- 1 Vacuno, por cada animal..... 1.5 UMS
- 2 Camélidos, por cada animal..... 1.5 UMS
- 3 Porcinos, ovinos, caprinos por animal..... 1.5 UMS

ARTICULO 27°: Quedan sometidas al Control de la Dirección de Bromatología los destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto:

1. Pescado de mar y río por Kg.....1 UMS
2. Langostinos, camarones, moluscos, etc.....1 UMS
3. Leche elaborada o natural por litro.....1 UMS
4. Manteca, yogurt, quesillos por Kg.....1 UMS
5. Huevos por docenas.....1 UMS
6. Por kilogramo de pan sin grasa.....1 UMS
7. Por kilogramos de Pan con grasa.....1 UMS

El control de la Dirección de Bromatología en cuanto a la actitud para el consumo, se abonará en bocas de expendio.

CAPITULO IX

TASA POR CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 28°: El gravamen por tasa de contraste anual de pesas y medidas se liquidará de acuerdo a los siguientes importes:

1. Balanza de mostrador automática hasta 25 Kg..... 1 UMS
2. Balanza mostrador con juego de pesas..... 1 UMS
3. Balanza de plataforma hasta 200 Kg..... 1 UMS
4. Balanza de plataforma con más de 200 Kg..... 1 UMS
5. Balanza de precisión (farmacias y joyerías)..... 1 UMS
6. Balanzas manuales..... 1 UMS
- MEDIDAS DE LONGITUD: Metro lineal..... 1 UMS

CAPITULO X

TASA POR SERVICIO DE DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 29°: Es obligación mensual de vehículos de alquileres y de los que transportan productos alimenticios que abonen de acuerdo al costo del Producto Químico (desinfectante) y la mano de obra.

ARTICULO 30°: Es obligación la desinfección y desratización en toda la Jurisdicción del Municipio de comercios e industrias quienes abonaran bimestralmente:

1. Café 130, con bar billares por m2 1 UMS
2. Bares y /o rosticerías por m2 1 UMS
3. Barracas por m2 1 UMS
4. Cinematográficos y teatro m2 1 UMS
5. Confiterías, Peñas, Clubes y comedores el m2 1 UMS
6. Por hoteles, hospedaje y pensiones por m2 1 UMS
7. Corralones por m2 1 UMS
8. Almacenes por m2 1 UMS
9. Depósitos de mercaderías por m2 1 UMS
10. Empresas Mineras por m2.....1 UMS
11. Empresas de Energía Solar por ha.....1 UMS
12. Otros no especificados por m2 1 UMS

CAPITULO XI

DERECHOS POR CONCESION DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 31°: Los derechos por publicidad y propaganda se liquidarán a lo establecido en los siguientes incisos:

1. Por propaganda oral realizada por medio de alto parlantes colocados en vehículos que circulan por el radio urbano por día..... 1 UMS

ARTICULO 32°: En concepto de propaganda impresa y/o que se realiza por otro medio en Jurisdicción Municipal, se tributara de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Por volantes, folletos, catálogos y similares que se distribuyan en la vía pública..... 1 UMS
- b. Por letreros y anuncios pintados escritos colocados en terminal de ómnibus en parajes o en rutas de acceso a la ciudad por m 2 previa autorización y por año..... 2 UMS
- c. Por la propaganda chapas o placas profesionales y/o actividades diversas por cada una de ellas y por año:





- c-1. Por placas profesionales..... 2 UMS
 c-2. Por placas identificadoras de empresas y otras..... 2 UMS
 c-3. Por letreros y carteles colocados en frente de obra de construcción de edificios en refacción o demolición que anuncien las casas proveedoras abonaran por mes.....2 UMS

ARTICULO 33°: Por letreros y anuncios colocados, pintados en lugares públicos o visibles desde las vías públicas o instaladas frente a locales en general, previas autorizaciones abonaran por año los siguientes importes:

1. Frontales..... 3 UMS
 2. Salientes..... 4 UMS

ARTICULO 34°: Por la propaganda realizada por medio de letreros luminosos, acrílicos o no luminosos:

1. Los propietarios de negocios que instalen letreros luminosos para propaganda estarán eximidos por el término de un año.
 2. Cumplido este término abonaran por m² y por año..... 1 UMS

ARTICULO 35°: Todo partido, frente o agrupación política, que realice propaganda proselitista, a través de pasacalles, afiches, volantes, pancartas, altavoces y otros, deberán abonar la 2 UMS, previa autorización de la Comisión Municipal.

ARTICULO 36°: Los infractores del artículo anterior serán posibles de una multa 5 UMS y la propaganda será retirada por personal de la Comisión Municipal.

CAPITULO XII

DERECHOS POR OCUPACION DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 37°: Los derechos por ocupación de la vía pública, espacios aéreos, y/o subterráneos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTICULO 38°: Las empresas de Televisión por cable prestatarias de servicio de Comunicaciones que decepcionan señales satelitales y emitan al Radio Urbano, abonarán por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo una tasa igual al seis por ciento (6%) del importe facturado a los usuarios de sus servicios en el Radio Municipal.

ARTICULO 39°: Las Empresas prestatarias de servicio de agua corriente, desagüe cloacas, provisión de energía, provisión de servicio telefónico, provisión de gas, etc. abonaran por ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo una tasa igual al seis por ciento (6%) de la facturación de dichos servicios a los usuarios del Radio Municipal.

CAPITULO XIII

DERECHOS POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 40°: Por utilización de los bienes inmuebles, abonaran mensualmente de acuerdo con el siguiente detalle:

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

1. Alquiler por hora..... 2 UMS
 2. Alquiler para evento Bailable..... 45 UMS
 3. Alquiler para evento Social..... 22.5 UMS
 4. Puestos de Comida y Sandwicherías 3 UMS

MERCADO MUNICIPAL

1. Puestos artículos varios..... 3 UMS
 2. Puestos verdulería y frutería..... 3 UMS
 3. Puestos venta de carnes..... 3 UMS
 4. Puestos de comedores..... 3 UMS

TERMINAL DE OMNIBUS

* Boleterías de empresas de transporte y por utilización de plataforma, mensual..... 3 UMS

* Se tributarán de acuerdo con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones para adjudicación en concesión de la confitería de la terminal de ómnibus cuyos importes se abonarán en forma mensual.

* Se tributará conforme a bases y pliegos de condiciones para la concesión de espacios en la terminal para la explotación comercial tomando como base la UMS 1 por metro cuadrado.

Empresas del pueblo (locales) más el uso de la Plataforma..... 2 UMS

Las cifras indicadas sufrirán el mismo incremento porcentual que las tarifas de los pasajes en vigencia.

Alquiler de kiosco golosinas, revistas y periódicos en sector de boleterías por mes..... 2 UMS

CAPITULO XIV

TASAS VENTA DE ARIDOS

ARTICULO 41°: Las Empresas que realicen extracción de arena y ripio del centro Urbano Municipal tributarán por extracción de Áridos la suma 100 UMS por mes.-

CAPITULO XV

DESAGOTES DE POZOS CIEGOS Y/O CAMARAS SEPTICAS

ARTICULO 42°: Por los servicios de desagotes de pozos absorbentes y cámaras sépticas tributarán por viaje:

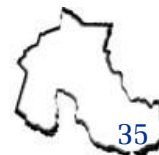
- * Casa de Familia..... 13,5 UMS
 * Restaurantes y hospedajes Categoría A18 UMS
 * Restaurantes y hospedajes Categoría B15 UMS
 * Restaurantes y hospedajes Categoría C12 UMS
 * Hoteles.....22 UMS
 * Empresas mineras.....30 UMS

CAPITULO XVI

TASA POR DIVERSOS SERVICIOS

ARTICULO 43°: Las construcciones y reparaciones a realizar por el Municipio a terceros tributarán de acuerdo al costo de materiales, mano de obra según los precios en vigencia que fija el Colegio de Arquitecto de la Provincia previa autorización del Concejo Comunal.



**ARTICULO 44°:** Servicios varios con vehículos Municipales:

1. Costo por viaje hasta
 - 1-1. Por viaje de piedra y adobe sin maquina 20 UMS
 - 1-2. Por viaje de arena y ripio cargado de máquina, Playa..... 18 UMS
 - 1-3. Por viaje de lama y tierra cargado de máquina, Playa.....18 UMS
 - 1-4. Por viaje arena y ripio cargado de máquina del Calvario 27 UMS
 - 1-5. Por viaje arena y ripio cargado de máquina de Corral Blanco.....30 UMS
 - 1-6. Por viaje de barro 20 UMS
2. Por flete y por Km. En Camión.....1,5 UMS
3. Viaje Retiro de escombros.....15 UMS
4. Costo horario de un tractor con cisterna..... 10 UMS
5. Alquiler de moldes para cordón cuneta por molde y por día..... 1 UMS
6. Alquiler de una maquina hormigonera por día.....2 UMS
7. Costo de hora maquina retro pala para empresas.....50 UMS
8. Costo de hora maquina retro pala para particulares.....25 UMS
9. Costo de hora maquina retro pala para particulares emparejado de terreno ...30 UMS
10. Costo por cargada de máquina materiales áridos.....5 UMS
11. Costo por palada de maquina materiales áridos.....5 UMS
12. Transporte y cargado de los inc. 1-2, 1-310 UMS
13. SERVICIOS ESPECIALES

Extracción diversos de los domicilios se abonará los siguientes valores:

- * Por retiro de escombros por viaje solo flete..... 10 UMS
- * Por retiro de escombros por viaje flete más cargada..... 20 UMS

CAPITULO XVII**TASAS QUE INCIDEN AL TRANSITO**

ARTICULO 45°: Las infracciones del código Tributario de Tránsito, serán sancionados con las multas que se aplicarán con faltas cometidas de acuerdo con las leyes

Provinciales y Nacionales.

ARTICULO 46°: Tasas de servicio de transporte, de servicio público abonaran los siguientes importes:

1. Por inscripción de servicios de colectivos, de Empresas locales de media y larga distancia por unidad abonaran.....3 UMS
 - 1.1. Colectivos abono bimestral por unidad.....2.5 UMS
 - 1.2. Combis abono bimestral por unidad.....2 UMS
2. Por inscripción de servicio de Taxi-flet por unidad.....1 UMS
3. Por inscripción de servicios públicos de Taxi por unidad1 UMS
4. Por inscripción de servicios públicos de Remis por unidad.....1 UMS
5. Por renovación de licencia de colectivos de Empresa locales por año.....20 UMS
6. Por renovación de licencia de servicio de Taxi-flet por año.....15 UMS
7. Por renovación de licencia de servicio de Taxi..... 10 UMS
8. Por renovación de licencia de servicio de Remis..... 10 UMS
9. Por inscripción como transportista de materiales de construcciones similares.....15 UMS
10. Por inscripción como transportista de arena, ripio, piedra, adobes y otros u otros similares que saquen fuera de la Jurisdicción Municipal..... 30 UMS
11. Por inscripción como transportista de cargas dentro de la Jurisdicción Municipal, el 200 UMS del valor de la unidad.
12. Por inscripción como transportista de desagote cloacal dentro de la Jurisdicción Municipal, el 300 UMS del valor de la unidad.
13. Por renovación como transportista de materiales y similares por año..... 25 UMS
14. Por renovación como transportista de arena, ripio, etc..... 20 UMS
15. Por la inscripción como chofer auxiliar de taxi, Taxi-flet o Remis6 UMS
16. Por venta del código de tránsito..... 2 UMS

ARTICULO 47°: Fijase el control vehicular dentro del ámbito de la Jurisdicción Municipal de Susques.

ARTICULO 48°: El tránsito en la vía pública no debe ser interrumpida debido a tal efecto estará la acera y calzada libre en todo momento.

ARTICULO 49°: Con el fin de eficientizar la regularización del tránsito en la Jurisdicción del Municipio QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO fuera de lo reglamentario lo siguiente:

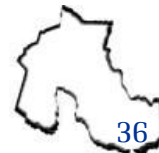
1. El uso y ocupación de la vía pública por construcciones, andamiajes, descarga o acopio de materiales o cualquier otra clase de material que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones, aunque fuere en forma temporal. El departamento Ejecutivo dispondrá en caso necesario la remoción de los obstáculos, a cargo de los responsables sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.
2. El estacionamiento de vendedores ambulantes y lustrabotas, deberá realizar su trabajo dentro de la calzada o lugares que determinen el departamento Ejecutivo a través de la dirección de Bromatología.
3. El tránsito en la calzada pavimentada del pueblo con vehículos, con rodados tipos oruga o con llantas, con uña de hierro.
4. La conducción de vehículos en estado de ebriedad, alteración psíquica.
5. Sin Carnet de conductor correspondiente.
6. Estacionar los vehículos en la acera, aunque sea momentáneamente.
7. Detener el vehículo a más de 20 cm del cordón de la vereda.
8. Circular con cualquier clase de vehículos sin silenciador.
9. Obstruir en el tránsito con maniobras injustificadas.
10. Hacer rodar o arrastrar bultos sobre la acera u obstáculos de cualquier modo la circulación de esta.
11. Lavar animales en la calle, plaza o cualquier otro lugar público.
12. Dejar animales atados o sueltos en la vía pública.
13. Tocar bocina a cualquier hora indebidamente

ARTICULO 50°: Los Inspectores de Tránsito Municipal, aplicaran las sanciones establecidas precedentemente previa constatación del hecho.

ARTICULO 51°: Fijase los siguientes importes de las infracciones que se sometan.

1. Por conducir en estado de ebriedad..... 20 UMS
2. Por conducir sin licencia de conductor..... 10 UMS





3. Por tener carnet o licencia vencida..... 10 UMS
4. Por ceder el volante a menor de edad sin autorización..... 10 UMS
5. Por no acatar las indicaciones de las autoridades de Tránsito...10 UMS
6. Por no tener el impuesto automotor al día..... 10 UMS
7. Por falta de chapa patente..... 10 UMS
8. Por falta de documentación del automotor.....10 UMS
9. Por circular en contra mano.....10 UMS
10. Por no conservar la mano derecha.....10 UMS
11. Por conducir en exceso de velocidad..... 10 UMS
12. Por estacionamiento indebido.....10 UMS
13. Por estacionamiento sobre la vereda.....10 UMS
14. Por agresión a las autoridades de tránsito.....10 UMS

ARTICULO 52°: Está prohibido estacionar vehículos a menos de 1,50 mts. de la línea de edificación de las esquinas, los infractores deberán abonar10 UMS

ARTICULO 53°: Los sitios demarcados especialmente para los estacionamientos de taxi, Taxi-flet y coches serán de uso exclusivos. Todos los colectivos u ómnibus saldrán y arribarán a la terminal, los infractores serán multados..... 10 UMS

ARTICULO 54°: Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados (camiones que realizan tareas de carga y descarga) en horario no autorizado por autoridades competentes.

Serán sancionados con multas de..... 10 UMS

ARTICULO 55°: Está prohibido estacionar frente a los edificios públicos sean nacionales, Provinciales o Municipales, exceptuando a aquellos que pertenecen a la misma repartición, los infractores a la presente serán sancionados con multa de.....10 UMS

ARTICULO 56°: Con el objeto de facilitar el estacionamiento de vehículos automotores, las bicicletas, motocicletas deberán estacionar sobre la mano derecha de la calzada de forma tal que no entorpezca el libre tránsito de los vehículos.

ARTICULO 57°: Todo vehículo estacionado debe quedar a 20 cm. del cordón de la acera, y dejar un espacio libre atrás y delante de 50 cm., así mismo es obligatorio detener la marcha del motor y dejarlo frenado para evitar inconvenientes.

ARTICULO 58°: Los controles de tránsito vehicular en las rutas Provinciales, Nacionales se harán con previo acuerdo con autoridades competentes.

CAPITULO XVIII

TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 59°: Establézcase como importe fijo MENSUAL aplicable a las distintas categorías, para todos los usuarios de alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio de kWh, establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), dentro de un adecuado marco de equidad respecto de los valores que por dicho concepto se aplican en el resto de los municipios del interior de la provincia de Jujuy. A su vez las empresas prestatarias del servicio deberán informar en forma mensual la composición del padrón de servicios dados de alta y en funcionamiento en el municipio de acuerdo a la forma que el Presidente de la Comisión Municipal considere más oportuno. Defínase la siguiente tabla a ser aplicada por la Empresa EJESA:

CATEGORIA	VALOR MENSUAL (KWH)
Tarifa Social	25
T1 Residencial	60
T1 General >0 =<250 kwh/mes	96
T1 General >250 =<500 kwh/mes	110
T2	220
T3	440

Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación común..... Valor mensual 53 Kw/h.-

Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación especialValor mensual 70 Kw/h.-

Autorícese a la Comisión Municipal, a la firma de un convenio con EJESA para el cobro de la Tasa por Alumbrado Público.

CAPITULO XIX

DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE RECURSOS NO RENOVABLES E IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO DE MINERIA

ARTICULO 60°: Se establecen los siguientes derechos que inciden sobre la extracción y utilización de Recursos No renovables e Impacto Ambiental Negativo y la utilización de combustible y materiales alternativos (C.M.A.) y Residuos Peligrosos, y que del 1 al 10 de cada mes deberán abonar los obligados al mismo.

ARTÍCULO 61°: Empresas en etapa de PROSPECCION Y EXPLORACION: Fíjese el pago en 1000UMS mensuales, como pago único por el estudio y análisis del territorio

Empresa en etapa METALURGICA (CONSTRUCCIÓN): Fíjese el pago en 3000 UMS mensuales, como pago, más la tasa correspondiente al Artículo 4 de la presente ordenanza como pago único, por la ocupación del territorio y en el caso que dicha planta necesite una ampliación se paga canon por aplicación similares.

Empresa en etapa EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DEL MINERAL: Fíjese el pago en 6000 UMS mensuales, de la contribución que inci de sobre la extracción y utilización de Recursos No Renovables e Impacto Ambiental Negativo.-

Empresa en etapa de CIERRE O POST CIERRE DE LA MINERA: Esto implica desmontar las instalaciones de la planta y cerrar las entradas de las minas que fueron explotadas de manera subterránea. Este proceso irá acompañado por la reforestación del lugar, con la finalidad de restablecer las características geográficas y medioambientales que existían previamente a la iniciación de las operaciones.

ARTICULO 62°: Fíjese el pago de 1000 UMS como contribución mínima mensual que incide sobre la utilización de combustible y materiales alternativos (C.M.A.) y Residuos Peligrosos.-

CAPITULO XX

TASA DE REGISTRO DE INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 63°: HECHO IMPONIBLE: Por los servicios municipales de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, en establecimientos, oficinas, depósitos, locales y dependencias de cualquier tipo, en los cuales se desarrolle cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, extractiva, agropecuaria y de cualquier otro tipo de título onerosos que se ejerza en la jurisdicción municipal de Susques, incluyendo entre estas a aquellas empresas extractoras de litio, derivados y afines existentes en esta localidad, se abonará la tasa que al efecto se determine a continuación.





ARTICULO 64°: BASE IMPONIBLE: El importe correspondiente a la presente se liquidará y abonará en forma bimestral, según la actividad a la que se aplique.-

Para los establecimientos mineros extractivistas y afines la tasa bimestral se fija en: 3000 UMS

Para el caso de las demás actividades y/o grandes contribuyentes, la tasa bimestral se fija en: 1000 UMS.-

Pequeños contribuyentes: la tasa bimestral se determina en 300 UMS.-

ARTICULO 65°: Libro de Registro: Los contribuyentes o responsables están obligados a llevar un libro Rubricado y Foliado por el Área Municipal de Seguridad e Higiene, en el que quedarán registradas las inspecciones que se practiquen.- Dicho libro deberá hallarse en forma permanente en el local y a disposición de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 66°: Exención: No estarán alcanzados por el presente tributo, los pequeños y medianos contribuyentes, individualizados como aquellos, cuyos Ingresos Brutos Mensuales y/o producción no supere mensualmente los 900 UMS.-

ARTICULO 67°: TASA DE INTERES: En caso de mora en el pago de las tasas y cánones fijados en la presente se fija un interés mensual del dos por ciento (2 %), contados a partir de su exigibilidad.-

ARTICULO 68°: La Comisión Municipal de Súsques, la cual tendrá a su cargo la supervisión directa y permanente de todos los establecimientos industriales y demás con asiento en la Jurisdicción Municipal de Súsques a los fines de controlar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad, salubridad e higiene establecidos por la legislación vigente.-

ARTICULO 69°: Facultase al Concejo Comunal actualizar los montos fijos de la presente Ordenanza, en función del índice de costo de vida, el índice de precios mayorista y el costo de la canasta básica familiar, con el objeto de mantener los niveles de financiamiento y recaudación a valores constantes, como así también implementar los impuestos no contemplados en la presente ordenanza. Asimismo el Presidente comunal tendrá las atribuciones correspondientes para efectuar las excepciones debidamente fundamentadas que las circunstancias estimen corresponder, y efectuar convenios que resulten beneficiosos para el erario municipal.-

ARTICULO 70°: Los valores indicados en la presente Ordenanza sufrirán las variaciones que correspondan, en caso que se incremente la unidad de medida Súsques (UMS).-

ARTICULO 71°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de figura al pie de la presente.

ARTICULO 72°: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Impositiva quedara derogada toda resolución u otra disposición que anteceda la presente.

ARTICULO 73°: Comuníquese, dese amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, Regístrese, pase a conocimiento de todas las áreas comunales, cumplido, archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES A LOS 26 DIA DEL MES DE MARZO 2024.-

Eladio Flaviano Vásquez

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 910/CD/2.024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 21 MAR. 2.024.-

VISTO:

El Expte. Administrativo N° 0766 de fecha 18/01/2024; el informe relevado por Secretaría de Obras y Servicios Públicos con fecha 08/02/2024, referido a oferta de donación de fracción de terreno para unificación de trazado; la Ley 6099 del Código Civil y Comercial de la Nación y Ordenanza Municipal N° 823/CD/2022, el Expte. Judicial N° C-081038/16, y...

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de aceptar la donación de calle que permitirá la continuidad del trazado unificado del ancho existente en la calle Hipólito Yrigoyen esquina Formosa, de esta ciudad de El Carmen.

Que, en los autos caratulados "Sucesorio AB INTTESTATO SANCHEZ MARÍA DEL CARMEN" Expte. N° C-081038/16, se ha resuelto lo siguiente: (...) "L- Declarar que por el fallecimiento de SANCHEZ, MARÍA DEL CARMEN, DNI N° 14.022.453, hecho ocurrido el 31 de octubre de 2016 en el Departamento Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, es su único y universal heredero, sin perjuicio de terceros, en cuanto por derecho hubiere lugar, su cónyuge GASPAR, RUBÉN JESÚS MATÍAS DNI N° 16.841.095, a quien se le reconoce la posesión de la herencia conforme lo previsto por el Art. 2337 del Código Civil y Comercial de la Nación." (...)

Que, el propietario loteador deberá bajo a su cargo realizar las obras de cordón cuneta y lo indispensable según Ordenanza N° 823/CD/2022.

Que, la prolongación de dicha calle Hipólito Yrigoyen, unificada en el ancho preexistente, constituye una necesidad destinada a la regularización del tramo urbano y a la mejora de la circulación.

Que, la donación de las fracciones de vías satisface una necesidad de interés público.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPAL DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 910/CD/2.024.-

ARTÍCULO 1: Acéptese la Donación de la fracción de terreno de propiedad del Sr. GASPAR, RUBÉN JESÚS MATÍAS, N° 16.841.095, identificado como fracción 960, con una superficie de 3.159, 87 metros cuadrados, que se desprenden de la fracción 879, padrón B-22.506, Matrícula B-20.865, ingresado según expediente 0516-732/2013 y aprobado con fecha 14 de diciembre de 2016; lo que permitirá la continuación del trazado, unificando el ancho preexistente de la calle Hipólito Yrigoyen esquina Formosa y calle Juan Manuel de Rosas de la ciudad de El Carmen.-

ARTÍCULO 2: Dispóngase que el propietario loteador deberá, a su cargo, realizar las obras de cordón cuneta y lo indefectible según reglamentado en ordenanza N° 823/CD/2022.-

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Ejecutivo Municipal y a las áreas pertinentes. Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0167/DE/2024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 27 MAR. 2024.-

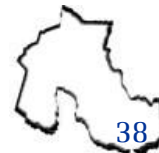
VISTO:

La Ordenanza N° 910/CD/2024 referente a la "Aceptación de Donación de Fracción de Terreno para continuación de calle. Unificación de ancho preexistente Loteo Sánchez"

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza 910 se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.





Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promulgase la Ordenanza N° 910/CD/2024 referente a la “Aceptación de Donación de Fracción de Terreno para continuación de calle. Unificación de ancho preexistente Loteo Sánchez” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 21 de Marzo de 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Lic. Víctor H. González

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 911/CD/2.024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 21 MAR. 2.024.-

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, la Ley Provincial N° 5.955, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y...

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos tiempos, se ha incrementado la siniestralidad vial debido al consumo de alcohol.

Que, la Ley 5.955 crea la figura del conductor designado y que este programa propone la integración de esfuerzos con miras a incrementar la seguridad vial a través de la concientización y responsabilidad en la conducción de vehículos.

Que, el programa tiene como propósito, concientizar a los jóvenes y adultos acerca de los riesgos y consecuencias que implica el conducir en estado de ebriedad y prevenir accidentes de tránsito.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 911/CD/2024.-

ARTÍCULO 1: Créase el Programa “Conductor Designado”, el que se aplicará en locales bailables, bares, salones de fiestas privadas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna en el que expendan bebidas alcohólicas, existentes en el ejido de la Municipalidad de El Carmen.

ARTÍCULO 2: Defínase como “Conductor Designado”, a la persona que voluntariamente decida participar de este programa conforme la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3: Este programa se desarrollará con las siguientes características:

a) Los establecimientos adheridos al programa instalarán un stand y puestos de alcoholemia en la entrada de los locales, bares, salones de fiestas privadas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna con personal Municipal o no afectado a tal fin.

b) El Conductor Designado se identificará en el stand mostrando su licencia de conducir, firmará de conformidad la planilla que se creará a tal efecto (deberá contener: apellido y nombre, DNI, edad, número de carnet de conductor, vehículo en que se moviliza, marca, modelo y dominio del mismo), comprometiéndose a respetar las reglas del programa, permitirá que le coloquen una pulsera identificadora y se informará de las cortesías y beneficios ofrecidos.

c) El Compromiso de no ingerir bebidas alcohólicas por parte del “Conductor Designado”, se corroborará mediante las pruebas de alcoholemia, para lo cual se contará con la colaboración del Municipio y de aquellas organizaciones que participen en el programa. Dichas pruebas se realizarán cuando el inscripto como conductor abandone el local. En caso de que el chequeo de positivo (entendiéndose por tal que surja un valor superior a cero), perderá los beneficios que le otorga el presente.

d) Si del chequeo del conductor surge que posee un nivel superior a los límites legales permitidos se dará intervención a las autoridades viales a fin de que se aplique la normativa vigente.

e) La totalidad de locales, bares, salones de fiestas privadas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna en los que se expendan bebidas alcohólicas deberán colocar a su ingreso la indicación correspondiente que acredite el cumplimiento del programa creado en el presente artículo. Asimismo, deberá acreditar ante la autoridad de habilitación del establecimiento que cumplimenta en exhibir en un lugar claramente visible un letrero que contenga una leyenda que advierta sobre los graves riesgos asociados con el conducir bajo la influencia del alcohol: “El alcohol al volante mata”. Dicha indicación además deberá ser agregada a la carta o lista de precios en que se ofrezca la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) Realizar convenios necesarios con los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas a fin de llevar a cabo el programa y con empresas que quieran apoyar el mismo.

b) Acompañar el programa mediante una campaña de educación e información masiva tendiente a que los ciudadanos reconozcan la peligrosidad de la conducción cuando se debe.

c) Desarrollar sistemas estadísticos, en coordinación con todos los establecimientos, quienes deberán suministrar la información necesaria a las autoridades toda vez que lo requieran, a fin de evaluar el desarrollo del programa y poner en marcha las acciones tendientes al mejoramiento del mismo.

ARTÍCULO 5: Se creará a tales efectos un registro actualizado de los establecimientos incluidos al presente programa.

ARTÍCULO 6: Podrán incorporarse organizaciones sociales que estén interesadas en participar de este emprendimiento, independientemente de que sean de otros sectores, como centros educativos, escuelas, organizaciones no gubernamentales, entre otras instituciones.

ARTÍCULO 7: El presente programa será desarrollado y coordinado por la Dirección de Tránsito, Control Comercial, Bromatología, Nosocomio local, Secretaría de Seguridad Vial, etc.

ARTÍCULO 8: El presente programa será de cumplimiento voluntario para los establecimientos nombrados en el artículo 1, facultándose al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación y a generar acuerdos con los establecimientos que quieran incorporarse al mismo.

ARTÍCULO 9: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0168/DE/2024.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 27 MAR. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 911/CD/2024 referente a la “Programa de Conductor Designado”

CONSIDERANDO:





Abril, 12 de 2024.-

Que lo dispuesto por la Ordenanza 911 se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promulgase la Ordenanza N° 911/CD/2024 referente al “Programa de Conductor Designado” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 21 de Marzo de 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Lic. Víctor H. González

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

LICITACION PUBLICA N° 01-2024

OBJETO DEL LLAMADO: EL PRESENTE LLAMADO TIENE POR OBJETO: La venta de una fracción de tierra ubicada en Dique La Ciénaga- Ciudad del Carmen en Padrón B-28207, Matrícula B-24778, Parcela 927 Circ.- 1- Sección 3 con una extensión de quince (15) hectáreas 8889,65 m2, Departamento El Carmen, Ciudad El Carmen, el que será adjudicado a quien cumpla con los requerimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones presente, mediante el procedimiento de Licitación Pública.-

DESTINATARIOS: PUBLICO EN GENERAL, CON LA SALVEDAD DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLAUSULA 1.8 DEL ANEXO I DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. -

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará desde el día 08, continuando con el día 09 y 10 de mayo del 2024 desde las 09:00hs.-

PRESENTACION DE PROPUESTA: Las propuestas serán presentadas en original y en sobre cerrado, en la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques de lunes a viernes en horario de 09:00 a 12:00hs. y en el mismo horario hasta el día anterior a la apertura de sobres.-

APERTURA DIA 08 DE MAYO DE 2024:

Lote 1 Padrón N° B-28219 Parcela 928. - 09:00hs.

Lote 2 Padrón N° B-28220 Parcela 929. - 09:30hs.

Lote 3 Padrón N° B- 28221 Parcela 930. - 10:00hs.

Lote 4 Padrón N° B- 28222 Parcela 931. - 10:30hs.

Lote 5 Padrón N° B- 28223 Parcela 932.- 11:00hs.

Lote 6 Padrón N° B 28224 Parcela 933. - 11:30hs.

Lote 7 Padrón N° B- 28225 Parcela 934. - 12:00hs.

APERTURA DIA 09 DE MAYO DE 2024:

Lote 8 Padrón N° B- 28226 Parcela 935. - 09:00hs.

Lote 9 Padrón N° B-28227 Parcela 936. - 09:30hs.

Lote 10 Padrón N° B-28228 Parcela 937. - 10:00hs.

Lote 11 Padrón N° B-28229 Parcela 938. - 10:30hs.

Lote 12 Padrón N° B-28230 Parcela 939. - 11:00hs.

Lote 13 Padrón N° B-28231 Parcela 940. - 11:30hs.

Lote 14 Padrón N° B-28232 Parcela 941. - 12:00hs

APERTURA: DIA 10 DE MAYO DE 2024:

Lote 15 Padrón N° B-28233 Parcela 942. - 09:00hs.

Lote 10 Padrón N° B- 28245 Parcela 954. - 09:30hs.

Lote 11 Padrón N° B-28244 Parcela 953. - 10:00hs.

Lote 12 Padrón N° B-28243 Parcela 952. - 10:30hs.

Lote 13 Padrón N° B-28242 Parcela 951. - 11:00hs.

Lote 14 Padrón N° B-28241 Parcela 950. - 11:30hs.

Lote 18 Padrón N° B-28237 Parcela 946. - 12:00hs.

Lote 20 Padrón N° B-28235 Parcela 944. - 12:30hs.

INFORMACION Y BASES: Las mismas podrán adquirirse en la página web (www.jujuy.gov.ar) del Gobierno de la Provincia o en las oficinas de La Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle República de Líbano 226 tercer piso de lunes a viernes de 09:00 a 12:00hs.-

10/12/15 ABR. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL TINKU (A.MU.TIN.) Matrícula INAES N° 83 JJ, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de mayo de 2024 a horas 19 a realizarse en la sede de la Asociación Mutual sita en calle José Hernández N° 627 6° Piso de Barrio Parque de San Salvador de Jujuy, siendo su Orden del Día el siguiente: 1) Elección de dos (2) asambleístas para la aprobación y firma del Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadros Anexos correspondiente al ejercicio del periodo 2018. 3) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadros Anexos correspondiente al ejercicio del periodo 2019. 4) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadros Anexos correspondiente al ejercicio del periodo 2020. 5) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadros





Anexos correspondiente al ejercicio del periodo 2021. 6) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadros Anexos correspondiente al ejercicio del periodo 2022. 7) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadros Anexos correspondiente al ejercicio del periodo 2023. 8) Elección de Autoridades para reemplazar vacancias en el Consejo Directivo, a saber: Secretario, Tesorero, Vocal 1°, Vocal 2°, Vocal Suplente 1° y Vocal Suplente 2°. 9) Elección de Autoridades para reemplazar Vacancias en la Junta Fiscalizadora, a saber: Fiscalizador 2°, Fiscalizador 3° y Fiscalizador Suplente.- Fdo. Presidente: Laura Sánchez.-

12 ABR. LIQ. N° 35588 \$600,00.-

El Consejo Directivo del **COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** CONVOCA a los matriculados a **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** a celebrarse el día sábado 20 de abril de 2024 a hs. 09:30 en el Salón del Colegio de Ingenieros de Jujuy, sito en calle Belgrano N° 969, 1° Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA**: 1.- Lectura del Acta anterior.- 2.- Considerar, para aprobar o no, la Memoria Anual; 3.- Considerar para aprobar o no el Balance General e Inventario del Ejercicio 2023, Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el Ejercicio 2024; 4.- Fijar el valor de la Contribución Anual Ordinaria, Inscripción y Reinscripción en la Matrícula Ejercicio 2024, forma de pago e intereses.- 5.- Proclamación y confirmación del resultado de la Elección realizada por la Junta Electoral el día 08 de Julio de 2023 y posesión en sus cargos realizada el día 10 de Julio de 2023 del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina.- **NOTA**: Se hace saber a los matriculados: 1.- Participan los colegiados que se encuentren en el padrón definitivo que será confeccionado el 10 de Abril de 2024 en base a los profesionales que tengan abonada la Contribución Anual Ordinaria al 31 de Diciembre de 2023. 2.- La Contribución Anual Ordinaria 2023 y anteriores podrá ser abonada hasta momentos antes del inicio de la Asamblea y en tal caso el matriculado será agregado al padrón definitivo. 3.- La documentación referida a los puntos de la CONVOCATORIA se podrá solicitar al correo electrónico de la institución cppj010921@gmail.com.- 4. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de un tercio de los matriculados. Transcurrida media hora de espera, funcionará o sesionará válidamente con los Psicopedagogos que se encuentren presentes (art. 46 de la Ley N° 6040).- Resolución N° 295-CDCPPJ-2024 de fecha 27 de Marzo de 2024.-

12/15 ABR. LIQ. N° 35581 \$1.200,00.-

Acta N° 3. En el día 1 de octubre del año 2023 se reúnen los socios a los efectos que por razones personales el socio Riad Quintar renuncia a la Gerencia y será el socio Leonardo Quintar el Gerente de la misma.- Asimismo, otorgara poder General para actos administrativos y judiciales al socio Riad Quintar, pudiendo el mismo realizar todos los actos y tramites donde correspondiere para todos lo efectos que le serán conferidos a través del poder general de administración para ellos, sin que esto signifique que actúe como Gerente. En este acto **ACEPTA EL CARGO DE GERENTE** el socio **LEONARDO QUINTAR**.- **ACEPTACION DE CARGO.** En la ciudad de Tilcara, a los 01 del mes de octubre del año 2023, en la sede social, Avenida Costanera N° 629 del Barrio Mataderos, el socio Leonardo Quintar acepta el cargo de Gerente de la Empresa **EMPRENDIMIENTO LA COSTANERA S.R.L.** a los fines y efectos legales.- ACT. NOT. N° A 00242492- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ. TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 145-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-468/2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de marzo 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 ABR. LIQ. N° 35484 \$1.300,00.-

Acta N° 4. a.- Que el día 1 de Octubre del año 2023, siendo Hs. 20 se reúnen los socios de la sociedad **EMPRENDIMIENTO LA COSTANERA**, se decide designar como gerente de la empresa antes mencionada, al Sr. Leonardo Quintar, en este acto **ACEPTA** la designación de dicho cargo en la empresa.- b.- Asimismo, precede a agregar en la cláusula SEGUNDA que el domicilio Fiscal de la sociedad será en la Avenida Costanera n° 629 del Barrio Mataderos de la Localidad de Tilcara, el Domicilio legal Salta 908 de esta ciudad quedando redactado de la siguiente manera; **SEGUNDA** Domicilio: La sociedad Emprendimiento La Costanera S.R.L. tendrá domicilio fiscal en Avenida Costanera N° 629 del Barrio Mataderos de la localidad de Tilcara, y el domicilio legal en el Departamento General Manuel Belgrano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, escritorios depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero.- Denominación: La sociedad girara bajo la denominación de **EMPRENDIMIENTO LA COSTANERA S.R.L.**, se modifica el encabezamiento del contrato original donde dice **LA COSTANERA S.R.L.** debe decir "EMPRENDIMIENTO LA COSTANERA S.R.L." y que es el nombre de la inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Folio 9506, Asiendo 112, Libro 1 de S.R.L. Asimismo, se procede a modificar lo que dispone el Art. 7, que deberá decir el día 30 de noviembre de cada año. Quedando redactado el Art. 7 de la siguiente manera: Fecha de Cierre de Ejercicio; El ejercicio social cerrara el día 30 de Noviembre de cada año.- ACT. NOT. N° A 00242492- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ. TIT. REG. N° 2. S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 145-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-468-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de marzo 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 ABR. LIQ. N° 35500 \$1.300,00.-

Declaración Jurada. **LEONARDO QUINTAR** argentino, D.N.I N° 31.137.733, domiciliado en calle Coronel Arias N° 177 del Barrio Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, **DECLARO** bajo juramento que al día de la fecha **NO** me encuentro alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos n° 157 y 264 de la Ly 19.550.- ACT. NOT N° B 00838265- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ. ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 145-DPSC/2024.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-468-2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de marzo de 2024.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dr. Riad Quintar, en carácter de autorizado de la firma EMPRENDIMIENTO LA COSTANERA S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL DE LA FIRMA EMPRENDIMIENTO LA COSTANERA S.R.L., y ,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 3 y 4 del día 01 de octubre de 2023, de fs. 07/10 y Declaración Jurada de fs. 24/25 de la firma EMPRENDIMIENTO LA COSTANERA S.R.L. con firmas certificadas por el Escribano Publico Pablo Alfredo Benítez, Adscripto al Registro Notarial N° 02, firmadas por Riad Quintar D.N.I. N° 34.022.327 y Leonardo Quintar D.N.I N° 31.137.733, diligencias a cargo del Sr. Riad Quintar.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 ABR. LIQ. N° 35499 \$1.100,00.-

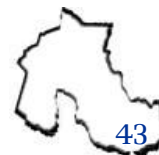
Constitución de "ARCOS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de noviembre de 2023, el señor LUIS ANDRES ARAMAYO, DNI N° 29.942.767, CUIT 20-29942767-7 de Profesión Ingeniero Civil argentino, mayor de edad domiciliada en calle Guatemala N° 965, B° Alto Mariano Moreno, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y SONIA VALERIA PEREZ, DNI N° 30.129.058, CUIT 27-30129058-1, mayor de edad, de profesión Técnica en Seguridad e Higiene, domiciliada en calle Primero de Mayo S/N, B° San Jorge- El Carril - Chicoana, Provincia de Salta, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas y condiciones: I.- **CONTRATO SOCIAL.- PRIMERA.** Denominación: Bajo la denominación de "ARCOS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S.", queda constituida una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se registrá por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes. **SEGUNDA.** Domicilio: La presente sociedad tendrá domicilio legal y social en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y/o territorio de la Nación Argentina y cualquier otro género de representación o unidad de negocio.- **TERCERA.** Duración: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados de la Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo.- **CUARTA.** Objeto Social: La Sociedad tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Constructora: podrá realizar, por sí y mediante la contratación de profesionales y técnicos según la incumbencia que se trate, toda clase de estudios, proyectos, dirección y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras e infraestructuras de hormigón o metálicas u otro material, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos oleoductos, edificios y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería. Refacciones y demoliciones de todo tipo de obras. Trabajos topográficos, mensuras, movimientos y estudio de suelos. Construcción y venta de edificios, por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, privadas o públicas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura e ingeniería. B) Consultoría y Proyectos: Servicio de asesoramiento para todo tipo de actividades incluida la actividad minera, relacionados con las áreas de recursos humanos, personal, seguridad social, higiene y seguridad en el trabajo, entre otras: estudios, proyectos, capacitación del personal, diseño e implementación de planes y programas, modificación, renovación, transformación y mejoras en las áreas relacionadas; planificación previsional de las organizaciones; resolución de conflictos en toda materia laboral, previsional, seguridad social e higiene y seguridad. Representación de personas o instituciones en cuestiones administrativas o judiciales relacionadas con las áreas mencionadas. Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros para la organización o en lo relativo a asistencia técnica en los sectores o actividades mencionados. Relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o jurídicos en sociedades comerciales, empresas o entes públicos o privados. Pudiendo desarrollar el ejercicio de representaciones, contratación de personal y mandatos, comisiones, estudios, proyectos y todo tipo de intermediación, dentro del rubro mencionado, así como todas las actividades propias del asesoramiento multidisciplinario en la materia mencionada, y aquellas relacionadas directas o indirectamente con dichas actividades en su sentido más amplio. Contratación y provisión de personal, nacional o extranjero, administrativo, técnico, directivo profesional y de oficina que se requiera para la debida consecución de sus fines sociales; Servicios de Capacitación: dictar y organizar cursos y/o clases de capacitación vinculados al objeto, tanto al personal propio como a terceras personas, físicas o jurídicas. Estudios de factibilidad, proyectos mineros, industriales, dirección técnica y organización de empresas mineras, estudios de mercado de comercialización de minerales, prestación de asistencia técnica y elaboración de datos de laboratorio referidas a la explotación y comercialización de minerales; Realizar todo tipo de representación vinculada con la actividad minera; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros trabajos geológicos, de impacto ambiental y medio ambiente, geofísicos, como así también consultoría de temas afines a la materia minera, petrolera, de geología aplicada, de impacto ambiental y afines; **QUINTA.** Capacidad: A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- **SEXTA.** Capital Social: El Capital Social es de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), representado por CUARENTA MIL (40.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100,00) Valor Nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social se integrará en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de un (2) años contado a partir de la fecha de constitución de esta sociedad. El Total del Capital Social es integrado de la siguiente manera, un Setenta por ciento (70%) del total aportado por el SR. LUIS ANDRES ARAMAYO, y en un Treinta por ciento del total (30%) aportado por la SRA. SONIA VALERIA PEREZ. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público, todo ello conforme a lo dispuesto por artículo 44° de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin





derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **SÉPTIMA.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscrita en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor. **OCTAVA.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador, cuya duración en el cargo será de 99 años, y un Administrador Suplente cuya duración en el cargo será por el mismo término que el titular, a fin de llenar la vacante que se produjera De los Libros: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. **NOVENA.** Facultades del Administrador El Administrador tiene todas las facultades legales para la administración y disposición de los bienes sociales. Puede en consecuencia, firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios **DÉCIMA.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **DÉCIMA PRIMERA.** Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la SAS. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA.** Resoluciones: Las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por ambos socios, sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. A tal efecto se dejará constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad. **DÉCIMO TERCERA:** Órgano de Fiscalización: La sociedad dispone de la Sindicatura. **DÉCIMO CUARTA.** Facultades de los Socios: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. **DÉCIMO QUINTA.** Cierre del Ejercicio: Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. **DÉCIMO SEXTA.** Aumentos de Capital inferiores al 50%: En caso de aumentos de capital social inferiores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. **DÉCIMO SÉPTIMA.** Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios. **DÉCIMO OCTAVA.** Disolución: Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades. **DÉCIMO NOVENA.** Liquidación: La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los Socios acuerdan: 1°. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Guatemala N° 965, B° Alto Mariano Moreno, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2°. CAPITAL SOCIAL: Suscribir el 25,00% (veinticinco por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) LUIS ANDRES ARAMAYO suscribe la cantidad de siete mil (7.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Pesos cien \$100.- valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) SONIA VALERIA PEREZ suscribe la cantidad de tres mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3°. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: SONIA VALERIA PEREZ, DNI N° 30.129.058, con CUIT 20- 31202216-9, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 26 de mayo de 1983 y con el siguiente domicilio: Primero de Mayo S/N B° San Jorge – El Carril – Chicoana Provincia de Salta. Sonia Valeria Pérez acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Designar Administrador suplente a: LUIS ANDRES ARAMAYO, DNI N° 29.942.767, CUIT N° 20-29942767-7, nacido el 04 de febrero del año 1983, Argentino, Ing. Civil, mayor de edad, con domicilio en la calle Guatemala B° Alto Mariano Moreno, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Luis Andrés Aramayo acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado. 4°. AUTORIZACION: Los socios por este acto autorizan a la Dra. Elina Alejandra Sosa, Abogado, Matrícula Profesional N° 3407, Documento Nacional de Identidad N° 28.784.715, con domicilio en calle Independencia N° 436 Primer Piso de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por Fiscalía de Estado de la





Provincia de Jujuy- Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y Estado, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: La accionista SONIA VALERIA PEREZ constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: soniipe16@gmail.com y constituye domicilio electrónico de la Sociedad bajo el correo: arcosconstructora2023@gmail.com. DECLARACIONES JURADAS: SONIA VALERIA PEREZ y LUIS ANDRES ARAMAYO, manifiestan con carácter de DECLARACION JURADA: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) que el domicilio electrónico de la sociedad es arcosconstructora2023@gmail.com. c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que formaliza la integración de capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presenta son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: SONIA VALERIA PEREZ, en el carácter de representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.- ACT. NOT N° B 00759300- ESC. PEDRO DANIEL COCA MOLINA. TIT. REG. N° 103- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 115-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-053-2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Febrero de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. ELINA ALEJANDRA SOSA, en carácter de APODERADA de "ARCOS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 3 de noviembre de 2023 de "ARCOS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 12 ABR. LIQ. N° 35434 \$1.700.00.-

REMATES

FLAVIO NAN
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 275

Judicial con Base \$95.428,38 **Expediente C-178291/21-** Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1 EJECUTIVO NAN, AUGUSTO FACUNDO c/ TORREJON, JOSE LUIS. En el día 17 de abril de 2024 a horas 18:00 en sede de Colegio de Martilleros sito Calle Coronel Dávila n° 301 de esta ciudad, por orden del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaria N°1, en el Expte. N° C-178291/2021 caratulado "Ejecutivo: NAN, AUGUSTO FACUNDO c/ TORREJON, JOSE LUIS", procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero () a cargo del comprador, sobre las 1/14 Abas partes indivisas (que le corresponde al SR. TORREJON, JOSE LUIS) del inmueble Padrón B- 6519, Matricula Registral B-1078, Parcela 21 manzana 41 ubicado en avenida España N° 62 de la Ciudad de Monterrico Departamento el Carmen provincia de Jujuy.- Dicha propiedad se encuentra ocupada por el demandado conforme surge de acta de constatación, obrante en autos, SR. JOSE LUIS TORREJON, su esposa SRA. FABIOLA ARRAYAN, sus hijos (21 años) y (8 año) y su madre (78 años).- Registra embargo definitivo del presente proceso, registra las siguientes deudas por servicios: Agua potable por la suma de \$5.504,37, deuda de impuesto inmobiliario \$3.080, deuda Rentas de Municipalidad de Monterrico \$2.401, EJESA S.A \$13.228,51, conforme informes agregados a autos.- Condiciones: seña del 30% mejor postor dinero de contado más comisión ley del 10% a cargo del comprador, saldo a la orden del tribunal cuando este lo ordene. Consultas al Martillero Flaviano Nan al tel. 3885758885.- Publíquese tres (3) veces en cinco (5) días en boletín oficial y un diario local. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí: Dra. María de los Angeles Meyer- Secretaria.-

12/15/17 ABR. LIQ. N° 35561 \$1.500.00.-

CARLOS A. VACA PETRELLI
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 6

SUBASTA JUDICIAL CON BASE: MOTOVEHICULOS IMPORTADOS Y NACIONALES 0KM y USADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PROVINCIA DE JUJUY Y EN SUCURSAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, en caso de NO EXISTIR POSTORES, LA BASE: BIENES MUEBLES EXISTENTES EN TALLER DE REPARACION DE LA PROV. DE JUJUY, MUEBLES DE: CASA CENTRAL, DE PLANTA BAJA, SALON ANEXO,





PLANTA ALTA, SALON DE ADMINISTRACION, GERENCIA, OFICINA DE TESORERIA, LISTADO DE MUEBLES DE LA SUCURSAL DE SALTA.- ACCESORIOS E INDUMENTARIAS EXISTENTES EN CASA CENTRAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

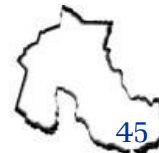
S.S. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de 1ra Inst. en lo C. y C. N° 1, Secretaría N° 1, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. N° C-128881/18**, caratulado: “QUIEBRA DIRECTA SOLICITADA POR JUJUY MOTOS S.A”, que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador. Con Base:

N°	MARCA	CILINDRADAS	CHASIS	BASES
1	GAF 50 (Cuatriciclo)	50CC	HP18Y126ATV10814	450.000
2	GAF GX50	50CC	LABSE05171204295	750.000
3	MONDIAL MONKEY 50	50CC	L3JPRS808GCG00613	\$560.000
4	MONDIAL MONKEY 50	50CC	L3JPRS800GCG00640	560.000
5	GAF 50 (Cuatriciclo)	50CC	HP18Y126ATV108273	450.000
6	GAF 50 (Cuatriciclo)	50CC	HP18Y126ATV108044	\$450.000
7	GAF 50 (Cuatriciclo)	50CC	HP18Y126ATV108037	\$450.000
8	EUROMOT GTX	250C	LAEMA240XEA000815	\$3.700.000
9	EUROMOT GTX	250C	LAEMA2401EA000816	\$3.700.000
10	EUROMOT CRYSTA		LCGTCJE78G0000852	
11	MONDIAL	150C	LF3PCKD08HA001593	390.000
12	MOTOMEL CARGO	150C	BELM58200GB022149	\$1.370.000
13	EUROMOT LX 200 (Cuatriciclo)		LLCLSK209EF000088	
14	EUROMOT GTX	250C	LAEMA2401EA000797	\$3.700.000
15	ZANELLA STYLER	Usada	A039JQU	\$2.60.000
16	CORVEN HUNTER	Usada	434KGP	
17	GILERA UMIEST-10A	Usada	834JVS	
18	GAMAEAGLE 700 EFI (Cuatriciclo)	Usada	LW65DY240DA0000114	\$4.000.000
19	KELLER CRONO	110C	BE71CDA7XK0005272	\$450.000
20	KELLER CRONO CLASSIC	110C	BE71CDA79K0005330	\$450.000
21	KELLER CRONO CLASSIC	110C	BE71CDA79K0005182	\$450.000
22	KELLER CRONO CLASSIC	110C	BE71CDA77K0005228	\$450.000
23	KELLER CRONO CLASSIC	110C	BE71CDA77K0005276	\$450.000
24	KELLER CRONO CLASSIC	110C	BE71CDA78K0005349	\$450.000
25	MONDIAL	150C	LFPCCK707JB002083	\$350.000
26	KELLER CRONO	110C	BE712DA70K0005121	\$450.000
27	KELLER CRONO	110C	BE71CDA78K0004802	\$450.000
28	GILERA UMIEST-10A		8CXVC1505EC501300	
29	YAMAHA RAPTOR (Cuatriciclo)	Usada	AH12W008909	\$3.500.000
30	MOTOMEL	Usada	PATENTE130JIF	
31	ZANELLA STYLER-se	26414	COLOR BEIGE	
32	MOTOMEL SKUA	Usada	RELM31150EB031764	
33	GAF (MONOPATIN)	Usada		\$100.000
34	KELLER CRONO CLASSIC	110C	BE71CDA76K0005219	\$450.000
35	MONDIAL		Motor 1P52FMH0HJQJ0713	
36	MONDIAL VJ	110cc	Motor 1P52FM8HJQJ00771	
37	EUROMOT GTX	250CC	LAEMA2408EA000814	\$3.700.000
38	KELLER STRATUS	150CC	BE82A5B14J0001419	\$850.000
39	KELLER STRATUS	150CC	BE72A5B18J0001634	\$850.000
40	KELLER STRATUS	150CC	BE72A5B15J0001431	\$850.000
41	KELLER STRATUS	150CC	BE72A5B16J0000871	\$850.000
42	GAF 50 (Cuatriciclo)	50CC	HP18Y126ATV108121	\$450.000
43	CAN-AM DS 250	Usada	RFGUB2512B5014138	\$4.000.000
44	KTM RC 200	200CC	BEZJYCXA000082	\$3.200.000
45	KTM DUKE250	250CC	BEZJPE405JA000795	\$5.800.000
46	KTM ENDURO	250CC	BEZEXA409JA100005	\$11.600.000
47	KTM 390	390CC	BE2JP409KA200024	\$6.400.000
48	CAN-AM DS 90 (Cuatriciclo)	90cc	RLVDGF107JVN00169	\$3.900.000
49	UTV CAN-AM MAVERICK TRAIL 800	800cc	3JB16AN49JK000433	\$13.500.000
50	KTM DUKE 200 usada	200CC	254KDY	\$2.800.000
51	KTM RC 200	200CC	BEZJC402JA000108	\$3.200.000
52	KTM DUKE 250	250CC	BEZJPE406JA000833	\$5.200.000
53	UTV CAN-AM	1000cc	3JBKAP42GK003207	\$15.600.000
54	DEFENDER 1000XT HD			
54	KELLER CRONO CLASSIC	110CC	BE71CDA7XK0004848	\$450.000

SUCURSAL SALTA-UNIDADES EN CONDICIONES DE SUBASTA

N°	MARCA	CILINDRADAS	CHASIS	BASES
1	BENELLI TNT (Color Rojo)	250-usada	DOMINIO A052BN	\$1.100.000
2	EUROMOTO LX	150	LLCLSJ2D1DF000338	\$2.500.000
3	GAF	50	HP18Y126ATV108128	\$450.000
4	GAMA 2 FORCE	625FX	LCELDU229F600615	\$9.000.000
5	GAF	50	HP18Y126ATV108239	\$450.000
6	MOTOMEL TRICARGO	T-150	BELM52150HB114611	\$1.370.000





7	GAF	50	HP18Y126ATD108204	\$450.000
8	GAF	50	HP18426ATV108234	\$450.000
9	CORVEN HUNTER GRIS	160 Usada	DOMINIO 559LNQ	

Y sin Base: Accesorios e indumentarias de casa central, (Cascos, guantes, repuestos en cantidad imposible de describir por este medio, camperas, camisas, baúles traseros de motos, bolsos, caja de herramientas, botas, etc.).- Muebles y herramientas del taller de reparación Jujuy, (cajas de herramientas, compresor, mostradores, repuestos para motos varios, estanterías, etc.).- Muebles y útiles de la casa central y sucursal Salta (fotocopiadores, escritorios, sillas, PC, sillas varias, ficheros exhibidores metálicos, etc.).- Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. La Subasta se efectuará el día Miércoles 24, Jueves 25 y Viernes 26 de Abril de 2024 a Hs. 17,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, calle Dávila 301 B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy con la siguiente dinámica.- Ante la ausencia de ofertas y, transcurrida media hora legal, se autoriza al Martillero actuante a proceder a la venta en dicho acto, con la reducción del 20% de la base. En caso de transferencia, se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día hábil posterior, el comprador deberá girar el total del precio, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Judicial perteneciente a los autos del Banco Macro S.A. N° 5-200-0950491612-1 CBU: 2850200950095049161215, y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta- por ése bien- y se cargarán las costas por postor remiso Art. 503 del C.P.C.- Una vez acreditado el total, se dará entrega por parte del martillero de la documentación de subasta (Acta de Remate) y recibo pertinente.- Cumplida la entrega del acta de remate y recibo por parte del Martillero al adquirente en pública subasta, -en los casos de bienes registrables y Motovehículos-, se librará oficio de inscripción registral por el Juzgado N° 1, tramite a cargo y bajo responsabilidad del comprador en el remate judicial.- La exhibición de los rodados, muebles y útiles, accesorios e indumentarias, herramientas, se realizará los días jueves 18, viernes 19, lunes 22 y martes 23 de Abril de 2024 desde las 16,00 hrs. hasta 18,30 hrs. en Avda. Alte. Brown 1098 B° San Pedro y en el depósito de calle Pedro del Portal 1118, B° Ciudad de Nieva de esta ciudad. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local sin pago previo, por lo establecido en la Ley 24522 de Concursos y Quiebras.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2024- Dra. María de Los Ángeles Meyer - Secretaria.-

12/22/24 ABR. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Enrique R. Mateo Juez en Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-203755/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GARAY, OLGA LIDIA c/ LA CAROLINA S.C.A." se hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 22 de febrero del 2024. Proveyendo al Escrito N° 1084507: atento a lo solicitado se corre traslado de la demanda a la firma La Carolina S.C.A. y a toda aquellas personas que consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-20010, Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 56, Parcela 17, Matricula P-7198, ubicado en la Ciudad de Palpalá, para que contesten en quince días, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 298 del CPC y publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. Asimismo se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE PALPALA y a los colindantes Erazo Diodoro, Vilte Viro Domingo, Cuezso Patrocinia Arminda, Yarbi García Nicolás, Concepción Abán, Ramos Domitila, para que se presenten en quince días si consideraran afectados sus derechos.- Notifíquese por cédula y adjúntese la diligencia. Fdo Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez. Ante Dra. Marcela Mercedes del C. Vilte. Secretaria. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2.024".-

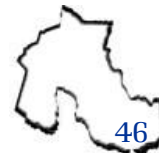
08/10/12 ABR. LIQ. N° 35233-35544 \$2.250,00.-

El Dr. Arias Cau, Esteban Javier, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-194469/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: HUMACATA, ARTURO ROBERTO c/ FLORES DE VALDIVIEZO, MARIA y ESTADO PROVINCIAL", ordena publicación por Edictos de la providencia que a continuación se transcribe: ///San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2024. 1...2. Téngase por no afectado en sus derechos al colindante Juan Alejandro Camargo. 3. Dese a la accionada MARIA FLORES DE VALDIVIEZO por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.) y/o aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente acción, sin perjuicio de que deberá continuar actuando en los presentes la Sra. Defensora Oficial Civil. 4. Notifíquese el proveído mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 5 de marzo de 2024.- Firmado Dr. De Diego, Néstor - Secretario de Primera Instancia.-

10/12/15 ABR. LIQ. N° 35534 \$2.250,00.-

El Dr. Gustavo Alberto Toro, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV - Vocalía 12, del Centro Judicial de San Pedro, hace saber que en el expediente D-011533/2015, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SAKA, BETIANA ELIZABETH y otros c/ ZARZOSO CALVO, JOAQUINA y otros", se han dictado las providencias que a continuación se transcriben: ///San Pedro de Jujuy, 29 de Agosto de 2023. I.- (...). II.- (...).III.- Atento el informe actuarial que antecede y no habiéndose podido notificar a los colindantes Sres. Víctor Hugo BENITEZ y Daniela BENITEZ, -en razón de que no viven en el domicilio denunciado por la actora y siendo desconocido su paradero en la ciudad de San Salvador de Jujuy-. Dese cumplimiento con lo dispuesto en arts. 533 y 534 del C.P.C., en consecuencia notifíquese a los nombrados el apartado II.- del proveído de fecha 04 de abril de 2022 (fs. 328 expediente mixto) por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) en cinco (5) en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy (art. 162 del C.P.C.) IV.- (...) V.- (...). VI.- Notifíquese. Firmado por Toro, Gustavo Alberto Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Pérez, Romina Yesica Alejandra - Prosecretaria de Juzgado. ///San Pedro de Jujuy, 4 de abril de 2022. I.-... II.- Téngase a la actora por denunciados los domicilio de los colindantes, y en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 534 Cód. Proc. Civil, cítese como terceros interesados al presente proceso a los colindantes Sres.: Roxana Irene LOZA, Cristian David LOZA, Fernando Sebastián LOZA, Víctor Hugo BENITEZ, Daniela BENITEZ, con domicilio en calle Alberdi N° 243 – centro San Pedro de Jujuy- y a Josefina María RAMIREZ GOMEZ DE MARTINEZ, Esperanza de Jesús RAMIREZ GOMEZ y José Alfredo RAMIREZ con domicilio en calle Alsina N° 366, centro de San Pedro de Jujuy, para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos soliciten en forma expresa, clara y concluyente en el plazo de quince (15) días hábiles, la participación como demandados, haciéndoles saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- III.-..., IV.-..., V.-..., VI.- Notifíquese. Firmado por Toro, Gustavo Alberto Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Pérez, Romina Yesica Alejandra - Prosecretaria de Juzgado.-





12/15/17 ABR. LIQ. N° 35601 \$3.750,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr./a. juez/a en Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5, en el **Expediente C-209109/2022**, caratulado: "ALIMENTOS: PAREDES TOCONAS, MABEL YOLANDA c/ VALDEZ, OSVALDO", notifica al Sr. OSVALDO VALDEZ, DNI 93.133.805, domiciliado en CUBA 1814 B° MARIANO MORENO - SAN SALVADOR DE JUJUY, de la providencia que a continuación se transcribe: Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación del Edicto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre del año 2.023.- Autos y Vistos: Los de éste Expte. N° C-209109/22, caratulado: "ALIMENTOS PAREDES TOCONAS, MABEL YOLANDA c/ VALDEZ, OSVALDO", del que resulta: Antecedentes: ... Fundamentos... Resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de alimentos y fijar la cuota alimentaria definitiva al señor OSVALDO VALDEZ D.N.I. N° 93.133.805 a favor de su nieta SELENA NAHIR VALDEZ PAREDES DNI N° 48.955.219, del 10% (Diez por Ciento) de todas las sumas que percibe como jubilado del ANSES, con más las asignaciones familiares si correspondiere. Dichas sumas deberán ser depositadas en el Banco Macro Suc. Tribunales en la cuenta abierta a tales efectos, del uno al diez de cada mes y de donde serán abonados a la señora MABEL YOLANDA PAREDES TOCONÁS D.N.I. N° 27.110.121, a la sola presentación de su documento de identidad. II.- Líbrense oficio al ANSES para dar cumplimiento con lo ordenado en el punto I de la parte resolutoria; quedando a cargo de la letrada la confección del mismo. III.- Dejar sin efecto la cuota alimentaria provisoria fijada en el proveído de fecha 26 de Septiembre del año 2.022. IV.- Asimismo respecto a la joven ROCIO BELÉN VALDEZ PAREDES DNI N° 42.529.003, siendo la misma mayor de edad y no acreditando el cursado de sus estudios, a lo solicitado no ha lugar. V.- Imponer las costas al alimentante vencido (art. 102 del C.P.C.) y diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con bases para hacerlo. VI.- Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula.- "San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre del 2023.- Autos y Vistos: Los del Expte. N° C-209109/22 caratulado: "ALIMENTOS: PAREDES TOCONAS, MABEL YOLANDA c/ VALDEZ, OSVALDO", del que Resulta: Que el 06 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se dictó sentencia en la presente causa y se difirió la regulación de honorarios. Que habiéndose agregado el informe bancario de la cuenta judicial vinculada a la presente causa, corresponde regular los honorarios profesionales de la Dra. TORRES GUAIMAS, MARIA EUGENIA en la suma de \$ 105.120 (Pesos: Ciento cinco mil ciento veinte), la que solo en caso de mora devengará intereses que se calcularán conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (L.A. N° 54, F° 673/678; N° 235, 11/05/2011), más IVA si correspondiere, teniendo en cuenta para ello la labor efectivamente desarrollada, así como la naturaleza de los intereses comprometidos, las etapas cumplidas y el resultado del proceso (arts. 17, 20, 23 y 42 de la ley 6.118/18), para lo que se consideró el monto equivalente a 15 una. Por ello, la Sala Segunda del Tribunal de Familia, Resuelve: 1°) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Torres Guaimas, María Eugenia en la suma de \$105.120 (Pesos: Ciento cinco mil ciento veinte), de conformidad a los considerandos.- 2°) Agregar copia en autos, registrar y notificar por cédula.-"San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2024.- I- Atento lo solicitado por la Dra. Torres Guaimas María Eugenia y constancias de autos, ordénese la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local de mayor circulación, por tres veces en cinco días del presente decreto y del proveído de fecha 06-09-2023 y 29-11-2023 al Sr. VALDEZ OSVALDO.- II- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lewin Nakamura Teresa - Juez Habilitada - Ante Mi - Dra. Arce María Carolina -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 7 de Febrero de 2024.-

08/10/12 ABR. LIQ. N° 35200-35539 \$2.250,00.-

La Dr./a. Norma Beatriz Issa, Juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, en el **Expediente C-222986/2023**, caratulado: "Daños y Perjuicios: JANCO, RAUL y MADRIGAL, RAMON SEBASTIAN c/ QUIROGA DEL VALLE, SANTIAGO LEONARDO y CACERES, RAMON IGNACIO", notifica a RAMON IGNACIO CACERES, DNI N° 37.508.274, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2023.-1)Atento a lo solicitado por la Dra. Adriana Jaramillo, habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrense edictos respectivos, a los fines del TRASLADO de la acción instaurada por los Sres. Raúl Janco y Ramón Sebastián Madrigal en contra del co-demandado Sr. Ramón Ignacio Cáceres, quien deberá contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial.- local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intímasele para que en igual termino otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.. Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía N° 9 en la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Pcia. De Jujuy.-2)Se hace saber que la confección para las respectivas notificaciones serán a cargo de la letrada, las que deberán ser adjuntadas para su confronte y firma.-3)Habiendo sido notificado el co-demandado Sr. Santiago Leonardo Quiroga del Valle. Dese cumplimiento con lo ordenado en autos y désignese a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del co-accionado nombrado, en consecuencia, intímase a la misma, para que en el termino de CINCO (5) DIAS de si notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado (art. 196 del C.P.C.).- 4) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)Firmado Dra. Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dra. Alsina, Norma Graciela - Secretario de Cámara. Firmado por Alsina, Norma Graciela - Secretario de Cámara.-

08/10/12 ABR. LIQ. N° 35552-35553-35554 \$2.250,00.-

Dr. Gastón Agustín Galíndez, Juez de la Sala III, Voc. 9 del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, hace saber a la FUNDACION REDES, que en el **Expte. N° C-098933/17** caratulado: "DESPIDO: FLORES CASTILLO, JONATAN ADRIEL JESUS c/ FUNDACION REDES" se han dictado las siguientes resoluciones: San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2018. I.-Visto el informe actuarial que antecede, y ante la ampliación de los codemandados, procédase a recaratar los presentes autos por Secretaria. II.- De la demanda de fs. 3/4 y de la ampliación interpuesta a fs. 25/32, córrase traslado al Sr. AMERICO DOMINGO FLORES, a la Sra. TERESITA IBAÑEZ y a la FUNDACIÓN REDES en el domicilio denunciado, a quienes se emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 51 del C.P.T. III.- Asimismo intímeseles para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de éste Tribunal, bajo apercibimiento de realizarse, en lo sucesivo, las notificaciones por ministerio de Ley (art.22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). IV.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el subsiguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. V.- Dése intervención al MINISTERIO PÚBLICO DEL TRABAJO. VI.- Téngase por acreditado a fs. 7/8 el pago de aportes profesionales y previsionales del Dr. Daniel Augusto Valdiviezo. VI.-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Gastón Agustín Galíndez Juez Ante Mi Dra. Silvina Fascio Secretaria- ///San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2018. I-Atento al informe de Secretaría que antecede y a las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento decretado en consecuencia y téngase a los codemandados FUNDACIÓN REDES y a la Sra. TERESITA IBAÑEZ por contestada la demanda en los términos del Art. 51 del C.P.T. y decláreselos rebelde, haciéndoles saber por cédula que se los tendrá por notificados de las resoluciones por Ministerio de Ley, en los términos del Art. 195/6 del C.P.C.. II.- En su mérito, désignese un Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda para que represente a los codemandados FUNDACIÓN REDES y a la Sra. Teresita Ibañez. III.- De la contestación de la demanda de fs. 42/45 por parte del





codemandado AMERICO DOMINGO FLORES, córrase traslado al actor por el término de DIEZ DÍAS (Art.55 del C.P.T.). III.- Asimismo intimase por última vez a la Dra. Cintia Gisela Paz, para que en el término de CINCO DÍAS adjunte Estampilla Profesional y CAPSAP, y a la parte que representa para que en el mismo plazo acredite el pago de Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les aplicará como sanción conminatoria una multa de pesos CINCUENTA (\$50,00) por cada día de demora, desde le vencimiento del plazo establecido hasta su efectivo cumplimiento. El pago de dicha multa será en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial (Art. 154 de la Constitución de la Provincia). IV.- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. Gastón Agustín Galíndez Juez Ante Mi Dra. Silvina Fascio- Secretaria- El trámite del presente oficio se encuentra libre de tasa y sellado por disposición de los Arts. 20 de la L.C.T. y 24 del C.P.T. y Art. 8 del Decreto ley 6.582/59, modificado por ley 22.019.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 162 del C.P.C.).- * El presente oficio cuenta con firma digital y/o electrónica, cuya validez jurídica encuentra sustento en las leyes nacionales N° 25.506 (reglamentada mediante Decreto P.E.N. N° 2628/2002) y N° 26.685, y leyes provinciales N° 5.425 y N° 6.175 y por Libro de Acordadas N° 23, Folio No 217/231 No 86. Según lo establecido Libro de Acordadas No23, Folio N° 217/231 N° 86, se puede verificar este documento digital: "por cada documento digital firmado electrónica y/o digitalmente desde el S.I.G.J. se genera un Código QR que permitirá validar el documento digital creado por cualquier usuario registrado en el sistema en un organismo del Poder Judicial o alguna dependencia externa habilitada. Cuando el documento firmado debe presentarse ante terceros para cumplir medidas dispuestas, se puede utilizar cualquier dispositivo móvil y mostrarlo desde una pantalla o una hoja impresa desde el S.I.G.J. En ambos casos, será posible comprobar y validar el documento firmado a través de un Lector de Códigos QR, que permitirá verificar que el documento fue creado en el Poder Judicial de Jujuy e informará entre otros datos, el organismo jurisdiccional, administrativo o dependencia externa habilitada donde se creó, el usuario, magistrado y/o funcionario que lo firmó, el número de expediente y otros datos presentes en el documento digital del expediente referenciado".-

08/10/12 ABR. S/C.-

El Dr/a. Sadir, Claudia Cecilia Juez/a en Tribunal en lo Criminal - Tribunal en lo Criminal N° 2 - Vocalía 6, en el **Expediente 6111/2022**, caratulado: "FERNANDEZ DAMIAN JONATAN: lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de genero, amenazas y lesiones leves agravadas por el vínculo, todos en concurso real -Ciudad-", notifica a DAMIAN JONATAN FERNÁNDEZ, DNI 34.800.496, argentino, con ultimo domicilio en Mza 09 lote 02 del Bo 13 de julio Malvinas de esta ciudad, nacido el 20/08/1989 en la provincia de Bs. As., hijo de Mario Roberto Fernández y Marisa Elizabeth Tapia, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2024.-Atento al informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Sr. Fiscal a fs. 155, corresponde citar al imputado DAMIÁN JONATÁN FERNÁNDEZ, por edictos, por el término de tres veces en cinco días, para que se presente a estar a derecho en la presente causa, dentro de los diez días después de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si dejara de comparecer sin causa justificada, conforme arts. 140 y 151 del C.P.P. de la Pcia.- Sin perjuicio y conforme lo dispone el art. 128 del C.P.P., designese como nuevo abogado defensor del imputado DAMIÁN JONATÁN FERNÁNDEZ, al Defensor Oficial Penal que por turno corresponda, debiendo dar al mismo la debida participación en autos; previa aceptación del cargo y constitución de domicilio legal.- Cúmplase.- Fdo. Dra. Claudia Cecilia Sadir Vocal ante mi Dr. José María López García Secretario.-

10/12/15 ABR. S/C.-

POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, AREA SUMARIO UNIDAD REGIONAL OCHO, Rfte. EXPTE. Nro. 055ASUR8/23- carátula Art. Sum. Adm. por INFRACCIÓN AL ART. 15 INC. A Y Z DEL R.R.D.P., iniciadas de prevención por hecho ocurrido en el año 2022, en la cual se lo cita al CABO LEG. 19.486 JONATAN SAUL CARDOZO, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 R.N.S.A. a los fines de que se haga presente ante esta PREVENCIÓN con asiento en calle O'Higgins, esquina Avenida San Martín del barrio Belgrano, ciudad de Palpalá (secc. 23-Planta Alta), en el término de (48) CUARENTA Y OCHO HORAS de su notificación- Ante el Oficial Sub Insp. Jorge Padilla, Strio. de Actuaciones-, a efectos de corrérsele vista y traslado de las actuaciones administrativas a fin de que ejercite su derecho de defensa o designe defensor en la causa en los términos del Art. 83, 84, s gtes y del R.N.S.A." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días- Fdo. Comisario- Ricardo Guanuco.-

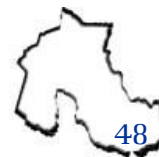
10/12/15 ABR. S/C.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite, en la Vocalía No 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-216167/23**, caratulado: "Daños y Perjuicios: ALFARO, MIRIAM MARÍA ISABEL c/ ESPINOZA, OFELIA PATRICIA", procede a NOTIFICAR a la accionada: OFELIA PATRICIA ESPINOZA, D.N.I. N° 16.750.424, los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero del 2023.- ... II): De la demanda interpuesta por: MIRIAM MARIA ISABEL ALFARO, TRASLADO a la parte demandada: OFELIA PATRICIA ESPINOZA, a quien se cita y emplaza para que la contesten, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.). Asimismo, INTIMASE a la accionada para que constituya domicilio dentro de los TRES (3) KILOMETROS del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- ... IV): Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. NORMA B. ISSA -Pte. de Trámite- ante mi Dra. MARIA FLORENCIA RIVAS -Secretaria-". Proveído de fecha: 14/09/23: "San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre del 2023.- I): Al escrito de fecha: 13/06/23: Teniendo presente el INFORME ACTUARIAL que antecede, hácese efectivo el apercibimiento decretado en autos en contra de la parte accionada: OFELIA PATRICIA ESPINOZA, teniéndose por contestada la demanda (art. 298 del C.P.C.). Una vez notificado este proveído a la parte, dése cumplimiento con lo ordenado infra.- II): FECHO, designase a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del nombrado, en consecuencia, INTIMASE a la misma, para que en el término de cinco (5) días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado (art. 196 del C.P.C.).- ... IV): Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. NORMA B. ISSA -Pte. de Trámite- ante mi Dra. María Florencia Rivas -Secretaria-".- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo del 2024.-

10/12/15 ABR. LIQ. N° 35577 \$2.250,00.-

San Pedro de Jujuy, 26 de noviembre del 2021.-I.- Téngase por presentada a la Sra. **ALFARO, JESSICA MARIANA** DNI N° 40.389.274 con el patrocinio letrado del Dr. Gramajo, Desiderio por constituido domicilio legal y parte.- II.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.-III.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso (Art. 708 CCyCN).-IV.-Por interpuesta petición unilateral de divorcio en los términos del art. 437 s gts. Y cedts. CCyCN. Por acompañada propuesta de convenio regulador, en consecuencia imprimase a la presente acción el trámite previsto por el art. 438 del CC y CN.- V.-Hágase saber al Sr. Díaz Sosa, Alexis Mariano la petición de divorcio formulada así como también póngase en su conocimiento la propuesta de convenio regulador por el término de diez (10) días a los fines de que formule adhesión, oposición u ofrecimiento de una propuesta reguladora distinta (Art. 10 y 12 del CPC y 438 CC y CN).-VI.- Intímese al Sr. Díaz Sosa, Alexis Mariano para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, Vocalía VIII, sito en Avda. Perón N° 11, San Pedro de Jujuy, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de considerarse notificado por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del CPC).-VII.- ...VIII.- Intímase a Alfaro, Jessica Mariana DNI N° 40.389.274 a que en el plazo de cinco días acredite el pago de tasa de justicia. En caso de incumplimiento, comuníquese el mismo a la Dirección Provincial de Rentas.- IX.- Hágase saber al letrado de la





actora que las respectivas diligencias se encuentran a disposición incorporadas digitalmente en la plataforma del sistema de gestión del Poder Judicial, imponiéndose la carga procesal de extraer dichos oficios, acreditando su diligenciamiento en un plazo de cinco (5) días de notificado del presente proveído. En caso de incumplimiento, se aplicarán condenaciones conminatorias de carácter pecuniario de \$100 (pesos cien) por cada día de demora y hasta su efectivo cumplimiento. – X.- Notifíquese.- Fdo. “Dra. Vega, Mirta Del Milagro, Vocal por habilitación Tribunal de Familia, ante mí Dra. Lezana, Raquel Elisa Secretaria Primera Instancia”.- Otro Proveído.- San Pedro de Jujuy, 06 de Noviembre de 2023.- I.-Proveyendo escrito digital No 559142, efectuado por parte del letrado de la actora, Dr. Desiderio Marino Gramajo, atento constancia de autos, cúmplase con lo solicitado como se pide.- II.- En consecuencia, notifíquese al demandado Sr. Alexis Mariano Díaz Sosa (D.N.I. No41.667.476), conforme lo dispone el art. 162 del C.P.C., publicándose Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación local, tres veces en cinco días, proveído de fecha 26/11/2021, obrante a fs. 13 de autos, con cargo de diligenciamiento y costo al letrado de la actora solicitante.-III.- Notifíquese.-Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretario de Primera Instancia.-

10/12/15 ABR. LIQ. N° 33449 \$2.250,00.-

Dra. Jaqueline Araez, Vocal del Tribunal de Familia Unipersonal N° 7, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-041894/22**, caratulado: “BARRIONUEVO JUAN JOSÉ c/ ILLESCA GADYS RAMONA”, se han dictado las siguientes providencias: ///San Pedro de Jujuy, 04 de octubre 2022.- I.- Téngase por cumplido lo requerido en fecha 31 de agosto de 2022, por el Dra. Natalia Mercedes Ballon.- II.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso (Art. 708 CCyCN).- III.- Por interpuesta petición unilateral de divorcio en los términos del art. 437sgts.y ccdts CCyCN. Por acompañada propuesta de convenio regulador, en consecuencia imprimase a la presente acción el trámite previsto por el art. 438 del CCyCN.- IV.- Hágase saber a la Sra. GLADYS RAMONA ILLESCA (DNI N° 14.796.581), la petición de divorcio formulada así como también póngase en su conocimiento la propuesta de convenio regulador por el término de diez (10) días a los fines de que formule adhesión, oposición u ofrecimiento de una propuesta reguladora distinta. (Art. 10 y 12 del CPC y 438 CCyCN).- V.-Notifíquese de la presente a los accionados mediante Cedula de notificación dirigida al Sr. Oficial de Justicia del Centro Judicial San Pedro.- VI.-Notifíquese art. 155 C.P.C.-Fdo. Dra. Jaqueline Aráez- Vocal Tribunal de Familia. Ante mí Dr. Mario R. Moyano, Pro-Secretario Técnico de Juzgado...San Pedro de Jujuy, 27 de marzo de 2024.- I.- Proveyendo lo solicitado por la Dra. Ballon, Natalia Mercedes mediante presentación digital N° 1110037 y demás constancias de autos, notifíquese a la accionada Sra. ILLESCA GLADYS RAMONA, (DNI 14.796.581) conforme lo dispone el artículo 162 del Código Procesal Civil, publicándose Edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, providencia de fecha 04 de octubre del 2022.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Jaqueline Araez, Vocal Tribunal de Familia, ante mí: Dr. Mario Moyano, Prosecretaria Técnico de Juzgado.”.-

10/12/15 ABR. LIQ. N° 35573-35593 \$2.250,00.-

El Dr. Diego Rodrigo Rivas- Juez Unipersonal de la Vocalía N° 6 de la Sala Segunda del Tribunal del Trabajo y Presidente de Trámite en el **Expte. N° B-159862/2006**, caratulado: “RIESGO DE TRABAJO: CASASOLA GARZON FACUNDA c/ COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A.; LAMAS HORACIO RUBEN y OTROS”; ordena por este medio notificar a los posibles herederos de la actora: Sra. FACUNDA CASASOLA GARZÓN DNI N° 92.539.139, el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2023.- I.-Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Al Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio planteado por la Dra. Silvia Teresa Maurín, asistiéndole razón a la mencionada, hágase lugar al mismo en todas sus partes y revocase por contrario imperio la carga impuesta mediante providencia de fecha 23/10/23. III.- En consecuencia, y a efectos de regularizar el trámite de los autos de la referencia, con el objeto de evitar futuras nulidades, ordenase la publicación mediante edictos a los presuntos herederos “personas inciertas o cuyo domicilio se ignora” (art. 162 CPC; arts. 10, 11, 16, 103 CPT) del planteo de Caducidad formulado por los accionados de autos, para lo que se les impone la confección y diligenciamiento a los promotores del incidente de Caducidad planteado. Suspéndase el trámite del proceso principal hasta tanto se de efectivo cumplimiento a lo dispuesto. Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Diego Rodrigo Rivas-Juez Unipersonal de la Vocalía N° 6 del Trabajo-Ante Mi: Dra.: Rita A. Piniella-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco (5) veces en tres (3) días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2024.-

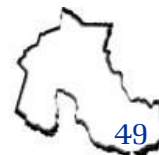
10/12/15 ABR. LIQ. N° 35540 \$2.250,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto juez en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- N° 8 - Secretaría 16, en el **Expediente D-049477/2023**, caratulado: ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: **ROTONDO CORRADO, ANGELES FLORENCIA**, cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 07 de febrero de 2024.I-Téngase por presentado al Dr. Jorge Federico Toril para obrar por ANGELES FLORENCIA ROTONDO CORRADO, a mérito de carta poder que acompaña, por constituido domicilio legal y parte. II-Atento la demanda que antecede, confírase a la misma el trámite previsto en el art. 417 y subsiguientes del CPC, con observancia de lo dispuesto por el art. 70 del CCC. III-... IV-... V-Conforme lo dispone el art. 70 del CCC, ordénase la publicación de edictos en el boletín oficial de la provincia de Jujuy una vez por mes, por el lapso de dos meses, el pedido de supresión de apellido de ANGELES FLORENCIA ROTONDO CORRADO D.N.I. N° 39.988.220, solicitando concretamente la supresión del apellido ROTONDO. Hágase saber que podrá formularse oposición al mismo dentro del plazo de los Quince Días Hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado. VI-...VII-...VIII-...IX-...X-...XI-...XII-...XIII-Notifíquese. Fdo. Dr. Matías Leonardo NIETO-Juez-Ante Mí-Dra. Mónica Valeria CABELLO-Secretaria.-

11 MAR. 12 ABR. LIQ. N° 35284 \$1.500,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I - en el **Expte. N° C-183023/2021** caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: FERNANDEZ, ADRIANA BEATRIZ; CARDARELLO, LEONOR MARTINA c/ALDECOA, JULIO CESAR; SOSA, JUAN IGNACIO; Y OTROS” hace saber a la firma: HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS SRL que se ha dictado la siguiente Resolución : “San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2023 I.- ... II.- ... III.- Atento a la suspensión de la audiencia de fecha 15 de diciembre de 2023 y lo solicitado por la Dra. Ana Gabriela Igarzabal, convóquese a la firma Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios SRL a la AUDIENCIA prevista por el artículo 396 inciso 2° del Código de Rito para el día 28 de Junio del año 2024 a horas 09:30, a la que la accionada deberá concurrir a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no concurriere se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora. Si la demandada no contestare demanda o admitiera los hechos afirmados por su contraria se llamará de inmediato a autos para resolver; y si el demandante no asistiere el día y hora de la convocatoria se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 197 CPC). Instar a los letrados a que procuren, cuando fuera conducente, para que sus representados asistan también personalmente a la audiencia convocada o, en su defecto, concurren los representantes con instrucciones y facultamiento suficientes para negociar y suscribir un eventual avenimiento. Hágase saber a la demandada que hasta la fecha señalada para audiencia deberá su apoderado constituir domicilio legal y electrónico (el primero dentro del radio de tres km de asiento de este Tribunal), bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se lo notificará por Ministerio de Ley. IV.- Atento a lo dispuesto en audiencia de fecha 27 de mayo 2022, notifíquese a la firma Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios SRL mediante edictos, debiendo procurar la notificación notificada con una





antelación no menor a 5 (cinco) días hábiles de la fecha de la convocatoria (artículo 138, párrafo segundo, del Código de Rito). V.- Encomiéndese a la Dra. Ana Gabriela Igarzabal la confección de la diligencia ordenada, debiendo adjuntarla en diligencias colaborativas del Sistema Integral de Gestión del Poder Judicial para control y firma digital de la actuario (art. 50 y 72 del CPC), quedando debidamente facultada para su diligenciamiento y/o persona autorizada. VI.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana- Secretaria”.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2.024.-

12/15/17 ABR. LIQ. N° 35579-35586 \$2.250,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el expediente B-283418/12 caratulado “DIVISIÓN DE CONDOMINIO: CORRALES, COUSIÑO MARCOS FABRICIO; COUSIÑO, NORA MARGARITA c/ ZALAZAR, CIRILA LAURA; CHOQUE VILCA, ELSA RUFINA Y OTROS” notifica a los presuntos herederos del Sr. Claudio Zalazar, LE 3.978.128, los siguientes proveídos: “San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2023... En consecuencia, y atento lo allí dispuesto, notifíquese a los presuntos herederos del Sr. Claudio Zalazar del presente proveído y el de fs. 34 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.)... Notifíquese por cédula”. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas- Secretaria.” Proveído de fs. 34: “San Salvador de Jujuy, noviembre 30 de 2012... Téngase presentada a la SRA NORA MARGARITA COUSIÑO por sí y en representación del SR MARCOS FABRICIO CORRALES COUSIÑO, a mérito del instrumento que se adjunta a fs. 4/6, con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Alberto Cantero. Por constituido domicilio legal y por parte. Admítase y dese a la presente acción el trámite de Juicio Sumario el que se tramitara de conformidad a las prescripciones del art. 289 inc 3 del CPC. De la demanda interpuesta córrase, traslado a las demandadas CIRILA LAURA ZALAZAR e IRMA BENITA ZALAZAR, con las copias respectivas en el domicilio denunciado, a quienes se cita y emplaza para que la contesten dentro del plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 52 del Ítem. Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el siguiente día hábil, en caso de feriado. Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Amalia Inés Montes, Juez.- Dra. Luisa Carmen Burzmiñsky, Secretaria Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2024.- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.-

12/15/17 ABR. LIQ. N° 35590 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 058-SBDS/2024- Expte. N° 1102-158-2021- Agr. Expte. N° 1102-525-2016.- La Sra. SATURNINA BENENCIA DE MORENO informa a la comunidad en general que: de acuerdo a ley N° 26.331 y decreto N° 9067/07, se presenta la Publicación de Inclusión en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente de: Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos C/ ganadería integrada y Plan de Conservación; al solo efecto de Evaluación de Impacto Ambiental- REF. EXPTE. N° 1102-525-B/2016 RESOLUCIÓN N° 058/2024-SBDS, propiedad de Benencia Saturnina Firma c/poder Auria Moreno, Finca Potrero de Los Paños, superficie total 568 Has 1028 mts 2 ubicada en el Distrito Los Paños, del Departamento: Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy.- Dicho EIA Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.-

12/15/17 ABR. LIQ. N° 35543 \$2.250,00.-

EDICTOS DE CITACION

Ref. Expte. N° 5777/2022 caratulado: “BAZAN FRANCO EZEQUIEL: Hurto- Lib. Gral. San Martin”, de conformidad a lo establecido en los autos de referencia, a fin de que cite por edictos al imputado FRANCO EZEQUIEL BAZAN por el término de tres veces en cinco días para que se presenten a estar a derecho ante este Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 2 en la causa que se tramita como Expte. N° 5777/22 caratulado: “BAZAN FRANCO EZEQUIEL: Hurto- Libertador Gral. San Martin”, contados diez días después de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de comparecer sin causa justificada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5.623).- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.-

12/15/17 ABR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaria N° 17 del Poder Judicial de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Vega, Mirta Del Milagro- Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Roldan, Mariana Rebeca, en los autos caratulados: “GONZALEZ, GRACIELA- Sucesorio Ab Intestato” Exp. N° D-037576/2021, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de GRACIELA GONZÁLEZ, DNI N° 12.122.243, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces por el término de cinco días (Art.436 CPCC).- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.- Ciudad de San Pedro de Jujuy, 21 de Marzo de 2.024.-

10/12/15 ABR. LIQ. N° 35562 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria N° 14, en el expte: n° C-239586/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato CRUZ, NATIVIDAD.-”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATIVIDAD CRUZ, DNI 8.192.976.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2024.-





Abril, 12 de 2024.-

10/12/15 ABR. LIQ. N° 35572 \$2.250,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-243983/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DEMITROPULOS, CORA DELIA Solic. por Herrera Demitropulos, Nicolás Julián y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **DEMITROPULOS, CORA DELIA DNI° 14.573.244.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 05 de abril de 2024.-

12 ABR. LIQ. N° 35584 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **BURGOS MARIA ANGELA D.N.I. N° 3.632.692** (Expediente N°: D-050121/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Firmado electrónicamente: Dra. María Agustina Chemes. Función: Secretario de Primera Instancia de Juzgado Multifueros -Libertador - Civil y Comercial.-

12 ABR. LIQ. N° 35591 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **DOLORES ARAMAYO, DNI N° 3.560.752** (Expte. N° D-050457/2024).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Diciembre de 2024.-

12 ABR. LIQ. N° 35592 \$750,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente. N° C-241663/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTILLA SASTRE, BEJAMIN HORACIO Solic. por Castilla Sastre, María Ercilia", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **BENJAMIN HORACIO CASTILLA SASTRE DNI N° 4.605.250.-** A los fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C.C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2024.-

12 ABR. LIQ. N° 35467 \$750,00.-

El Juzgado Multifueros de la Ciudad Perico- Secretaria- Civil y Comercial, en el Expte. N°: C- 242807/2024 caratulado, Sucesorio Ab-Intestato **GONZÁLEZ LEOPOLDO RENE**", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante Don; **LEOPOLDO RENE GONZÁLEZ, D.N.I. 12.474.968.-** Publíquense en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco días.- Dra. Abán María Gabriela- Firma habilitada.- Ciudad de Perico, 03 de Abril de 2024.-

12 ABR. LIQ. N° 35585 \$750,00.-

En el Expte. N° D-50291/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de LOPEZ GLADIS NORMA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **GLADIS NORMA LÓPEZ DNI 13.291.900.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Marzo de 2024.-

12 ABR. LIQ. N° 35578 \$750,00.-

